



SENADO  
República Dominicana  
Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2020-2024

Primera Legislatura Ordinaria

Año 2024

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0228, jueves 18 de julio de 2024

Período Legislativo 2023-2024

**Bufete Directivo**

**Presidente**  
Ricardo De Los Santos Polanco

**Vicepresidenta**  
Faride Virginia Raful Soriano

**Secretarios**  
Milcíades Marino Franjul Pimentel  
Melania Salvador Jiménez

---



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024*

## Índice

<b>1. Primer pase de lista .....</b>	1
1.1 Senadores presentes .....	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima .....	1
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima .....	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión .....	2
<b>2. Comprobación de quórum .....</b>	2
Senador presidente .....	2
<b>3. Presentación de excusas .....</b>	3
Senadora Melania Salvador Jiménez .....	3
<b>4. Lectura y aprobación de actas .....</b>	5
4.1 Lectura de actas .....	5
4.1.1 Acta núm. 0224 .....	5
4.2 Aprobación de actas .....	5
<b>5. Lectura de correspondencias .....</b>	5
5.1 Poder Ejecutivo .....	5
5.2 Cámara de Diputados .....	5
5.3 Suprema Corte de Justicia .....	5
5.4 Junta Central Electoral .....	5
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado .....	6
5.6 Senadores .....	6
5.7 Otra correspondencia .....	6
<b>6. Iniciativas a tomar en consideración .....</b>	6
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración .....	6
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración .....	6
6.2.1 Iniciativa: 02926-2024-PLO-SE .....	6
6.2.3 Iniciativa: 02928-2024-PLO-SE .....	7
6.2.4 Iniciativa: 02929-2023-PLO-SE .....	7
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración .....	7
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración .....	8
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración .....	8



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024*

<b>7. Lectura de informes.....</b>	8
7.1 Lectura de informes de comisión .....	8
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla .....	8
7.1.1 Expediente núm.02832-2024-PLO-SE.....	8
Senador presidente .....	11
Votación electrónica 001 .....	11
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez .....	11
7.1.2 Expediente núm. 02868-2024-PLO-SE.....	12
7.2 Lectura de informes de gestión.....	14
<b>8. Turno de ponencias .....</b>	14
Senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco .....	14
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez .....	16
Senador Lenin Valdez López .....	19
Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos .....	22
Senador Aris Yván Lorenzo Suero .....	24
Senador Santiago José Zorrilla .....	27
Senador presidente .....	28
Votación electrónica 002 .....	28
Senador presidente .....	28
<b>9. Aprobación del Orden del Día .....</b>	30
Senador presidente .....	30
Votación electrónica 003 .....	30
<b>10. Orden del Día .....</b>	30
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior.....	30
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....	30
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada .....	30
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo .....	31
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados	31
10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes .....	31
10.6.1 Iniciativa: 02458-2023-SLO-SE.....	31
Senador presidente .....	31
Votación electrónica 004 .....	31



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024*

Senador presidente .....	32
Votación electrónica 005 .....	32
Senador presidente .....	32
Votación electrónica 006 .....	32
Senador presidente .....	32
Votación electrónica 007 .....	32
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora.....	33
10.7.1 Iniciativa: 02862-2024-PLO-SE.....	33
Votación electrónica 008 .....	94
Senador presidente .....	95
10.7.2 Iniciativa: 02871-2023-SLO-SE.....	95
10.7.3 Iniciativa: 02871-2023-SLO-SE.....	98
Senador presidente .....	98
Votación electrónica 009 .....	99
Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos .....	99
10.7.4 Iniciativa: 02699-2024-PLO-SE.....	100
Senador presidente .....	122
Votación electrónica 010 .....	122
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes.....	122
Senador presidente .....	122
Votación electrónica 011 .....	123
10.8.1 Iniciativa: 02655-2023-SLO-SE.....	124
Senador presidente .....	124
Votación electrónica 012 .....	124
10.8.2 Iniciativa: 01891-2022-SLO-SE.....	124
Senador presidente .....	125
Votación electrónica 013 .....	125
10.8.3 Iniciativa: 02012-2023-SLO-SE.....	125
Senador presidente .....	125
Votación electrónica 014 .....	125



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024*

10.8.4 Iniciativa: 02216-2023-SLO-SE .....	126
Senador presidente .....	126
Votación electrónica 015 .....	126
10.8.5 Iniciativa: 02930-2024-PLO-SE.....	127
Senador presidente .....	127
Votación electrónica 016 .....	127
10.9 Iniciativas liberadas de trámites .....	128
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas.....	128
Senador presidente .....	128
<b>11. Pase de lista final.....</b>	<b>128</b>
11.1 Senadores presentes .....	128
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima .....	129
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima .....	130
<b>12. Cierre de la sesión.....</b>	<b>130</b>
<b>13. Firmas Bufete Directivo .....</b>	<b>130</b>
<b>14. Certificación .....</b>	<b>131</b>
<b>15. Firmas responsables del acta.....</b>	<b>131</b>
<b>Anexos (votaciones electrónicas).....</b>	<b>131</b>



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 1 de 131*

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las tres y veintiocho la tarde (3:28 p. m.), del día jueves, dieciocho (18) de julio de 2024, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

### **1. Primer pase de lista**

#### **1.1 Senadores presentes (17)**

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente  
Melania Salvador Jiménez : secretaria  
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez  
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano  
Pedro Manuel Catrain Bonilla  
Virgilio Cedano Cedano  
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz  
Rafael Eduardo Estrella Virella  
Santiago José Zorrilla  
Aris Yván Lorenzo Suero  
Casimiro Antonio Marte Familia  
Valentín Medrano Pérez  
Martín Edilberto Nolasco Vargas  
Ramón Antonio Pimentel Gómez  
Franklin Alberto Rodríguez Garabitos  
Dionis Alfonso Sánchez Carrasco  
Alexis Victoria Yeb

#### **1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (10)**

Faride Virginia Raful Soriano  
Milcíades Marino Franjul Pimentel



**SENA DO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 2 de 131*

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Félix Ramón Bautista Rosario

José Antonio Castillo Casado

Carlos Manuel Gómez Ureña

Bautista Antonio Rojas Gómez

Iván José Silva Fernández

David Rafael Sosa Cerdá

Antonio Manuel Taveras Guzmán

### **1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)**

No hay.

### **1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (05)**

Franklin Ysaías Peña Villalona	3:30 p. m.
José Manuel del Castillo Saviñón	3:43 p. m.
Lenin Valdez López	3:47 p. m.
Ramón Rogelio Genao Durán	4:02 p. m.
Franklin Martín Romero Morillo	4:05 p. m.

### **2. Comprobación de quórum**

**Senador presidente:** Comprobado el quórum y tal como lo establece el artículo 84 de la Constitución dominicana, damos inicio formalmente a la sesión ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, jueves dieciocho (18) de julio del año 2024. Vamos a tomar conocimiento de las excusas presentadas a la presente sesión.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 3 de 131*

### **3. Presentación de excusas**

**Senadora Melania Salvador Jiménez:** Buenos tardes señor presidente, secretarios, colegas senadores, equipo técnico, equipo de la prensa. Las excusas que tenemos el día de hoy son las siguientes.

(La senadora secretaria Melania Salvador Jiménez da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 18 de julio de 2024, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor José Antonio Castillo Casado, senador de la República por la provincia San José de Ocoa, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 18 de julio de 2024, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Iván José Silva Fernández, senador de la República por la provincia La Romana, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 18 de julio de 2024, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Antonio Manuel Taveras Guzmán, senador de la República por la provincia Santo Domingo, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 18 de julio de 2024, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Milcíades Marino Franjul Pimentel, senador de la República por la provincia Peravia, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 18 de julio de 2024, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Carlos Manuel Gómez Ureña, senador de



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 4 de 131*

la República por la provincia Espaillat, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 18 de julio de 2024, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor David Rafael Sosa Cerda, senador de la República por la provincia Dajabón, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 18 de julio de 2024, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de la República por la provincia Monseñor Nouel, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 18 de julio de 2024, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Félix Ramón Bautista Rosario, senador de la República por la provincia San Juan, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 18 de julio de 2024, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Bautista Antonio Rojas Gómez, senador de la República por la provincia Hermanas Mirabal, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 18 de julio de 2024, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Faride Virginia Raful Soriano, senador de la República por la provincia Distrito Nacional, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

**Senador presidente:** Muchas gracias, secretaria. Pasamos ahora a lectura de acta.



**SENA DO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 5 de 131*

**4. Lectura y aprobación de actas**

**4.1 Lectura de actas**

4.1.1 Acta núm. 0224, de la sesión extraordinaria de fecha 9 de julio de 2024, depositada en la Secretaría General Legislativa.

**4.2 Aprobación de actas**

No hay.

**5. Lectura de correspondencias**

No hay.

**5.1 Poder Ejecutivo**

No hay.

**5.2 Cámara de Diputados**

No hay.

**5.3 Suprema Corte de Justicia**

No hay.

**5.4 Junta Central Electoral**

No hay.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 6 de 131*

## **5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado**

No hay.

## **5.6 Senadores**

No hay.

## **5.7 Otra correspondencia**

No hay.

## **6. Iniciativas a tomar en consideración**

### **6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

### **6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración**

#### **6.2.1 Iniciativa: 02926-2024-PLO-SE**

Proyecto de ley que establece la cláusula de conciencia como protección de los derechos laborales en favor de los periodistas en la República Dominicana. Diputado: Rafael Tobías Crespo Pérez. Depositada el 18/07/2024. Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

#### **6.2.2 Iniciativa: 02927-2024-PLOSE**

Convenio de préstamo núm.9473-do, suscrito el 25 de octubre de 2023, entre la República Dominicana y El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000,000.00), para el financiamiento de proyecto de respuesta a emergencias



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 7 de 131*

y resiliencia de la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Ministerio de la Presidencia (MINPRE) y el ministerio de economía, planificación y desarrollo (MEPYD). Título aprobado: Resolución aprobatoria del convenio de préstamo núm.9473-do, suscrito el 25 de octubre de 2023, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000,000.00), para el financiamiento de proyecto de respuesta a emergencias y resiliencia de la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Ministerio de la Presidencia (MINPRE) y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD). Iniciado y aprobado en la Cámara de Diputados el 16 de julio de 2024. Proponente: Poder Ejecutivo. depositada el 18/07/2024. Comisión Permanente de Hacienda.

#### **6.2.3 Iniciativa: 02928-2024-PLO-SE**

Resolución que aprueba la primera enmienda al contrato de préstamo núm.2209, del 9 de abril de 2018, entre la república dominicana y el banco centroamericano de integración económica (BCIE), para el financiamiento del proyecto múltiple de la presa Montegrande fase III, suscrita el 29 de septiembre de 2023. Iniciado en la Cámara de Diputados. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 18/07/2024. Comisión Permanente de Hacienda.

#### **6.2.4 Iniciativa: 02929-2023-PLO-SE**

Resolución que aprueba las adendas núm. 1, del 16 de noviembre de 2021, y no.2, del 8 de agosto de 2022, al contrato del fideicomiso fonvivienda, suscrito el 23 de agosto de 2021, entre el Estado Dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A. Iniciado en la Cámara de Diputados. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 18/07/2024. Comisión Permanente de Hacienda.

### **6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 8 de 131*

#### **6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

#### **6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

### **7. Lectura de informes**

#### **7.1 Lectura de informes de comisión**

**Senador presidente:** Tiene la palabra el senador Pedro Catrain.

**Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla:** Muchas gracias, señor presidente.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, respecto al proyecto de ley sobre el embargo retentivo en la República Dominicana, presentado por la senadora Faride Virginia Raful Soriano.

**Expediente núm.02832-2024-PLO-SE**

### **Introducción**

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto establecer el embargo retentivo, definido como el procedimiento mediante el cual un acreedor afecta sumas y bienes muebles propiedad de su deudor que estén en posesión de un tercero, al momento de la realización del embargo. El embargo retentivo es una de las vías de ejecución más utilizadas por los acreedores al momento de ejecutar sus créditos, por su rapidez y facilidad con respecto a la adjudicación de los bienes y efectos mobiliarios de los



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 9 de 131*

deudores. Esta figura se disocia con la finalidad para la que fue establecida originalmente y se transforma, en algunos casos, en un mecanismo abusivo por parte de los ejecutantes.

No existen sanciones adecuadas que desactiven la realización de embargos retentivos temerarios, reiterativos o carentes de Mulos, lo que conduce a abusos y congestionada la jurisdicción de los referimientos, produciendo decisiones tardías e inoportunas. Por las razones antes expuestas, se hace necesaria la creación de un régimen sancionador efectivo, con la finalidad de mantener la sanidad de los embargos, como media de ejecución eficaz, permitiendo estos. En los casos en lo que realmente correspondan.

Este proyecto procura legislar atendiendo al reclamo de la sociedad con respecto al embargo retentivo, de manera que se garanticen los derechos de todas las partes involucradas en una oposición o en un procedimiento de embargo retentivo, entendiendo la tensión natural entre esos derechos y otorgándole primacía al que corresponda.

### **Mecanismos consulta**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, respecto a las modalidades de los mecanismos de consulta. La comisión utilizó los siguientes:

• Reuniones de fechas: de 02. 12, y 26 de y 16 de julio de 2024. En la que se analizó minuciosamente, con representantes de instituciones públicas y privadas relacionadas al tema, los cuales citamos a continuación:

- ✓ Por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo:
- ✓ Por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana
- ✓ Por la Asociación de Bancos Múltiples de la República Dominicana (AM)



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 10 de 131*

- Revisión de los informes de los asesores y técnicos de la Comisión, que sugieren propuestas de modificación contenidas en una redacción alterna. la cual anexamos al presente informe.

### **Conclusión**

Concluido el análisis de esta iniciativa, la comisión, **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la iniciativa marcada con el número de expediente 02832, presentando una redacción alterna, anexa.

A la vez, se permite solicitar al Pleno Senatorial, su inclusión en el Orden del Dia de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

**Comisionados:** Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Aris Yván Lorenzo Suero, vicepresidente; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, secretario; Santiago José Zorrilla, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario, miembro; José Manuel del Castillo Saviñón, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Faride Virginia Raful Soriano, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro.

**Firmantes:** Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Aris Yván Lorenzo Suero, vicepresidente; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, secretario; Santiago José Zorrilla, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro.

(El senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Este proyecto señor presidente es sumamente importante, es un proyecto que ha sido consensuado con la Super Intendencia de Bancos de la República Dominicana, y la



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 11 de 131*

Asociación de Bancos, y, su implementación podría liberar una cantidad de capitales osiosos que se encuentran en las instituciones bancarias. Por eso pedimos que sea incluida en el Orden del Día.

**Senador presidente:** Gracias a usted senador. Vamos a someter a votación que sea incluida en el Orden del Día la Iniciativa núm. 02832-2024. A votación incluir en el Orden del Día para ser conocida en primera discusión.

**Votación electrónica 001.** Sometida a votación la propuesta de la senadora Faride Virginia Raful Soriano, para incluir en el Orden del Día la siguiente Iniciativa núm. 02832-2024, Proyecto de ley sobre el embargo retentivo en la República Dominicana. **16 votos a favor, 18 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Incluida en el Orden del Día para única discusión. Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Aprobado incluir en el Orden del Día. Tiene la palabra la Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez.

**Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez:** Señor presidente, señores colegas, todos, al equipo técnico que nos acompaña día por día, un saludo afectuoso.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Turismo, respecto a la resolución que solicita al ministro de Turismo, David Collado, crear las infraestructuras necesarias que permitan el desarrollo turístico de las playas caracoles, Palmar de Ocoa y Puerto los negros, ubicadas en la Bahía de Ocoa, provincia de Azua. Presentada por la senadora Lía Ynocencia Díaz Santana.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 12 de 131*

**Expediente núm. 02868-2024-PLO-SE**

### **Introducción**

El objeto de esta resolución es solicitar al ministro de Turismo, David Collado, crear las infraestructuras necesarias para impulsar el desarrollo como polo turístico de las playas Caracoles, Puerto Los Negros y Palmar de Ocoa, ubicadas en la Bahía de Ocoa, perteneciente a la provincia de Azua.

Estas playas son conocidas por ser verdaderos paraísos de gran atractivo turístico, bañadas por las hermosas aguas de la Bahía de Ocoa, donde los pescadores de la zona lanzan sus redes. En ellas también se realizan distintas prácticas recreativas, como el buceo y el snorkeling.

El desarrollo de estas actividades, así como la concurrencia de los turistas, hace urgente ir en auxilio de estas playas y que se realice una distribución más confortable para las instalaciones de baños y quioscos que aporten el confort necesario a los visitantes.

La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone como línea de acción del Estado, el fortalecimiento de la sostenibilidad de las zonas turísticas dotándolas de la infraestructura, servicios y condiciones adecuadas. Además, en la legislación correspondiente al Fomento del Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y que crean el Fondo Oficial de Promoción Turística, tienen como objeto acelerar un proceso racionalizado del desarrollo de la industria turística en todas las regiones de gran potencialidad o que reúnan excelentes condiciones naturales para su explotación turística o ecoturística en todo el territorio nacional, que, habiendo sido declaradas o no como polos turísticos, no han alcanzado, a la fecha, el grado de desarrollo esperado, o que pueden ser desarrolladas y mantener estándares y niveles de competitividad ya establecidos internacionalmente. Esto



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 13 de 131*

constituye la base legal para solicitar la intervención del Estado para el desarrollo turístico de la provincia de Azua.

### **Mecanismos de consulta**

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, la Comisión utilizó los siguientes:

- Reunión en fecha 17 de julio de 2024, en la cual se analizó la iniciativa objeto de estudio de forma detallada.
- Revisión de las opiniones y del informe técnico de los asesores técnicos de la Comisión, quienes sugieren modificaciones en los considerandos, los vistos y la parte dispositiva de la resolución, a fin de enriquecer su contenido. Estas sugerencias fueron acogidas por la comisión.

### **Conclusión**

Concluido el proceso de análisis y tomando en cuenta las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta comisión **HA RESUELTO: Rendir informe favorable** a la iniciativa marcada con el **expediente núm. 02868**, sugiriendo una redacción alterna, anexa.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

### **Por la comisión:**

Comisionados: Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, presidenta; Virgilio Cedano Cedano, vicepresidente; Pedro Manuel Catrain Bonilla, secretario; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; José Manuel del Castillo Saviñón, miembro; Alexis



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 14 de 131*

Victoria Yeb, miembro; Santiago José Zorrilla, miembro; José Antonio Castillo Casado, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro.

**Firmantes:** Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, presidenta; Virgilio Cedano Cedano, vicepresidente; Pedro Manuel Catrain Bonilla, secretario; Alexis Victoria Yeb, miembro; Santiago José Zorrilla, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro.

(La senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

## 7.2 Lectura de informes de gestión

No hay.

## 8. Turno de ponencias

**Senador presidente:** No habiendo más turnos de informes, pasamos a turnos de ponencias. Tiene la palabra, el senador Dionis Sánchez.

**Senador Dionis Alfonso Sánchez Carrasco:** Honorable presidente, colegas senadores y senadoras. Dado que entiendo que esta es mi última sesión —la mía, presidente, la mía—, yo quiero decir unas palabras finales.

Después de dieciocho años aquí en esta institución, no hay que llorar, para nada. Yo he sido una persona que ha practicado la gratitud y la lealtad; por lo tanto, quiero desde aquí agradecer a Dios, a la provincia Pedernales, a los que votaron siempre a favor de mí, quienes me obligaban a cumplir con ser cada día mejor, y a los que votaban en contra, quienes me desafiaban porque siempre intentaba conquistarlos (ambos contribuían a mi comportamiento) a mis colegas senadores y senadoras, a través del



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 15 de 131*

tiempo, de mis dieciocho años, a los que ya no están, a los que se quedan y también a los que nos vamos.

He dicho que en política mis mayores ganancias han sido las amistades que he construido a través del tiempo. Los que me conocen saben que soy frontal, pero, igual respetuoso, asumo la línea de mi partido, de lo que creo cuando no estoy de acuerdo con una línea partidaria, también la hago saber. Eso obliga a tener enfrentamientos con colegas e inclusive con compañeros, pero siempre en un marco de respeto. Si a alguien ofendí en este trayecto, ¿por qué no pedirle disculpas? Lo dudo, porque no uso palabras para ofensa; pero, a veces, uno defendiendo sus intereses, defendiendo sus principios, puede que alguien se sienta ofendido. En este trayecto, me ha acompañado compromiso, trabajo, honestidad y, repito, valores, principio y, sobre todo, lealtad y gratitud. Por la lealtad, me he encontrado muchos problemas, porque a veces alguien que tiene una forma o tiene una idea con respecto a un tema y tú lo enfrentas, entiende que tú debes coincidir.

Cuando estoy jugando para un equipo, no pongo en dudas que pertenezco a ese equipo. En un momento determinado, por muchos años, jugué para el equipo del PLD, siempre afín al presidente Leonel Fernández, de quien siento gran orgullo por ser cercano colaborador y por estar siempre cerca de él. Ahora, para el equipo de La Fuerza del Pueblo que, a partir del 16 de agosto, mi mayor trabajo político lo dedicaré a que pueda, finalmente, construir el partido que nosotros queremos, que la sociedad está demandando, y claro, a mi vida personal.

Agradezco a todo el personal del Senado de la República: técnicos, personal que labora, no importa el estatus, no importa cargo, a todos, porque creo que, con todos, he construido una amistad, independientemente de la posición que tenga. Me he sentido muy bien con todo el personal; cuando he podido servirle, lo he hecho, pero nunca he actuado para dañar a ninguno. Por eso me llevo una gran satisfacción, porque nunca le hice daño a ningún empleado ni a ningún funcionario en esta institución. Todo llega a un final; y, después de cuatro años en la Cámara de Diputados y de dieciocho largos años aquí en el Senado, llega la hora de despedirnos y dedicarnos a otras cosas.



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 16 de 131*

Presidente, muchas gracias a usted y a todos los senadores con quienes tengo una amistad de manera muy particular, muy personal. Nos seguiremos viendo en el trayecto de la vida y en las posiciones que nos coloquen. Termino agradeciendo a cada uno de los ciudadanos de la provincia Pedernales, porque confiaron en mí. Yo creo que cumplí con mi provincia, porque luché día tras día por mejorar la calidad de vida de esta provincia. Luché por lo que entiendo que debe ser la fuente de desarrollo de esta provincia; desde el día cero hasta el día de hoy he luchado por el desarrollo turístico de la provincia Pedernales; he luchado por este desarrollo —lo repito, porque lo dije muchas veces en campaña— no para ver llegar y salir turistas, sino porque entiendo que es la vía para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la provincia Pedernales.

Hoy, el presidente Luis ha iniciado ese desarrollo; claro, lo ha iniciado porque antes de él pudimos hacer una serie de pasos que dieron lugar a que el presidente de la República pueda continuar con ellos. He dicho, y repito hoy, que el expresidente Leonel, el expresidente Hipólito y el expresidente Danilo, todos quisieron iniciar ese desarrollo turístico, pero teníamos un tema con la litis de los terrenos de la costa, desde Barahona hasta Pedernales que impedía que esto sucediera. A final del gobierno del presidente Danilo Medina, pudimos obtener sentencias que devolvían estos terrenos al pueblo dominicano; el presidente Luis ha dado continuidad. He dado las gracias de manera personal, de manera pública, en nombre de la provincia Pedernales. Repito que he cumplido con parte de los sueños, porque uno llega aquí con una maleta cargada de sueños, pero se da cuenta de que lo que es posible es lo que logra en consenso con la mayoría. Soy un defensor del Congreso Nacional, soy un defensor del Senado, de su cuerpo, y seguiré siéndolo, porque llevo en mí el ser legislador. Muchas gracias, presidente.

**Senador presidente:** Gracias a usted, senador. Tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal.

**Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez:** Presidente, yo no iba a hablar, pero tengo que decir que siento una gran emoción porque aquí en el



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 17 de 131*

Senado hay amigos, hombres y mujeres de bien, quienes nos hemos destacado en nuestra provincia, cada uno en la posición y profesión que desempeñamos. Tenemos negocios propios y hemos decidido dedicar nuestras vidas al servicio y al bien común, independientemente de lo que cualquier persona, fuera del Senado, disfrute en desacreditar. Hemos hecho un ejercicio hermoso. Cada una de las personas que han ocupado posiciones de presidente del Senado nos enorgullecen, tanto de la oposición como Reinaldo Pared Pérez, quien lo fue y a quien recuerdo con mucho cariño, tanto a Cristina como a Eduardo; y como lo ha hecho usted, bien; poniendo en alto, a pesar de muchas críticas, con un comportamiento educado, conforme a las normas de conciliación, un ejercicio bonito.

Yo creo que desde el empleado más pequeño en este Senado hasta cada uno de nosotros, he aprendido que la sencillez y la humildad son muy importantes. A José solo lo conocía por su papá como referencia, le cogí un cariño inmenso; al doctor Cedano no puedo ni decir, era mi vecino de oficina, pero está aquí en mi corazón; el doctor Franklin, para mí una persona maravillosa, que hizo el juramento hipocrático y lo cumple a cabalidad; el profe Medrano, un cariño y un respeto incommensurables; al necio vocero del PLD, yo lo adoro, porque nadie sabe, que mucha gente no sabe que en el 1994 cuando fui excluida del padrón, él luchó por mí, siendo de Peña Gómez, para que yo supiera que habían excluido mi familia y muchas familias del padrón electoral; nos une un vínculo, a pesar de lo que la gente ve en los medios de comunicación. Disfruta, cada quien, defendiendo lo que entiende. ¡Qué buenos senadores en las comisiones! ¡Cuánto disfrutábamos oírlos! Eddy, siempre pendiente de la agricultura, de la renovación. Dionis Sánchez, quien siendo él senador y yo diputada, enfrentamos en un momento determinado con un presupuesto y su estudio a su propio ministro de Hacienda; lo encrespamos, los dos juntos, un hombre vertical. Bauta, quien fue senador junto conmigo, le tengo cariño, yo lo quiero a él más que él a mí; él fue un ministro de Medio Ambiente, a quien le agradezco; cuando él fue la barcaza a Puerto Plata, yo lo llamé, y él me dijo: "cuenta con eso, que esa barcaza no va". Melania, la aprendí a querer; primero a otra persona que no voy a mencionar, porque me voy a emocionar; primero a él, que era mi compañero senador, chiquito, bueno; un comerciante excelente, un conciliador de primera; y ella, una mujer, como le decíamos antes, "Anacaona", de una



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 18 de 131*

sola pieza, maravillosa, orgullosa de ella. Franklin, para mí, es un orgullo; un muchacho maravilloso, que vino aquí a poner en alto al Senado, a hacer relaciones internacionales, que fue un ministro de la Juventud, excelente; me siento muy orgullosa de ti, realmente sí; lo vamos a echar mucho de menos. Moreno, con su discurso y su afán de la línea noroeste, un hombre maravilloso, de un corazón incommensurable; que, no obstante, al él entender que debía ser senador, al igual que mi amigo Lenin y Eddy, se quedaron en la campaña y trabajaron como el que más; los quiero muchísimo, y los respeto; para mí, son mis hermanos; tienen una casa en mi corazón, y en mi casa, todos.

Eduardo, siempre te he querido por cumplidor; cuando murió mi papá, en 2020, el primero que llegó fuiste tú; y, a pesar de las diferencias con Balaguer, siempre estuviste pendiente de la amistad; primero la amistad y después la política; luego el destino nos unió de nuevo; la que sufre es Arelis porque el hombre no es nada fácil, así calladito... pero no de cosas malas, sino que se dedicó a la política y le gusta; pero orgullosa de ti también, realmente.

Al doctor Silva, decirle que la gente no huye, que la gente tiene que ser responsable; el pueblo de la Romana lo eligió; y usted tenía que estar aquí aguantando cajeta, porque para eso lo eligieron; y me da mucha pena que usted no esté aquí dando la cara. Antonio, quien salió electo y representa una clase y un cúmulo de personas, también lo echamos de menos; ganó, pero debía estar aquí como están los demás, que se van y están aquí, debía estar dándole soporte a un Senado que lo que ha hecho, es dar la cara; dar la cara y enfrentar muchas maledicencias.

Cuando nosotros hacemos algo, lo hacemos con responsabilidad, nos damos a nuestras provincias; y hasta que el Estado dominicano no supla las necesidades de nuestro pueblo nosotros vamos a seguir dando lo que tenemos y lo que no tenemos, por ser indispensables en el pueblo nuestro. A muchos de nosotros, algunos partidos a los que pertenecemos, trataron de quitarnos y no pudieron; —ahí está Lía, aquí estoy yo, sobrevivimos, y varios más, aquí estamos—; otros iban tranquilos, solos, como Alexis; Zorrilla sufrió un poco y Pedro también. Somos luchadores, somos gente buena, somos gente que nos queremos. Yo quiero que ustedes sepan, los que se van, que tienen un



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 19 de 131*

lugar y un espacio en nuestro corazón, que yo me sentí orgullosa de estar en una comisión con José del Castillo Saviñón, con Aris; con usted, profe; con usted, Franklin; con usted, doctor Cedano, con todos los que nos acompañaron. Dionis, a tu mamá, un abrazo grandote; no la conocí, pero... La familia de Bauta, que la quiero muchísimo.

De verdad que para mí es de mucha emoción, señor presidente. Así es que gracias por darnos estos momenticos. De verdad que me siento orgullosa de ser senadora. Cuando me fui, porque me fueron en 2002, puesto que incoé una instancia ante la Suprema y acusé de que había una alianza tripartita para entregar los aeropuertos, y después, privatizar las empresas del Estado, me dijeron que yo no iba más; mi partido me dijo que no, y no fui más; pero disfruté un mundo siendo gobernadora; y dije que volvía al Senado, el destino me mandó al Senado, de nuevo. Hoy, de nuevo, a mi pueblo, agradezco sobremanera estar aquí. Trataré de hacerlo con humildad, mucho amor, y respetando el que una gente nos quiera y otros no. Así es que gracias, presidente; gracias, distinguidos colegas; les amo a todos.

**Senador presidente:** Muchas Gracias, senadora. Tiene la palabra el senador Lenin Valdez.

**Senador Lenin Valdez López:** Buenas tardes, presidente, senadores, senadoras, Bufete Directivo y ese gran equipo de hombres y mujeres que acompañan el Senado de la República; y, que, de igual manera, les sigo deseando éxitos en el futuro, para que sigan acompañando los senadores que están, que seguirán y los nuevos que estarán trabajando junto a todos ustedes. Sabemos que este equipo de hombres y mujeres que siempre han estado en el Senado son gente valiosa, grande; y, como los de Monte Plata, que botan miel por los poros de lo buenos que son.

Presidente, yo también quiero dar gracias primero a mi provincia Monte Plata, porque, aunque muchos no lo creían, pocos sí creyeron. Nos fuimos a la Biblia y leímos unas y otras veces la historia de David y Goliat; de ahí me agarré en 2019 y dije que si David venció a Goliat, ¿por qué yo no puedo cambiar y vencer el tradicional destino que había en mi provincia Monte Plata, y lograr representar nuestra provincia? Y así fue: David



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 20 de 131*

venció al Goliat que se sentaba específicamente aquí, en este Senado de la República; y, con respeto y orgulloso de él mismo, pues tuvimos la valentía de “fajarnos”, de trabajar humilde, honrada y decentemente en beneficio de la colectividad, tanto del Senado de la República como de nuestra provincia Monte Plata. Ahí comenzamos a formar parte de la historia. Historia tan importante como uno de los proyectos de ley que tenía muchos años, más de cincuenta y tres años, el de Aduanas; nosotros formamos parte en esta curul de cambiar, arreglar y condicionar lo que era esa ley de tantos años, para adecuarla a los nuevos tiempos. Como ejemplo, podríamos citar muchas, y eso me enorgullece: saber que formamos parte de tantas leyes antiguas, viejas, que no estaban acordes con los nuevos tiempos en nuestra República Dominicana. Por eso siento que cada uno de los senadores que hemos estado aquí hemos sido completamente eficientes, hemos trabajado de puesta al sol por el bienestar de nuestra República Dominicana.

Algo que dijo don Antonio Marte ayer es que el 97%, excepto Eddy Nolasco, vinimos aquí con condiciones económicas que hemos logrado trabajando, como nuestros padres nos enseñaron. No vinimos aquí a lucrarnos de nada, vinimos a trabajar, y tenemos nuestro patrimonio intacto, que lo ponemos a la disposición del pueblo dominicano y de las autoridades para que vean que, en vez de tener más, tenemos menos, porque siempre que llegamos a nuestra provincia Monte Plata (que yo llevo todos los días, porque vivo allá) tengo la puerta de mi casa llena de situaciones. Soluciono problemas ayudando una provincia que tenía mucho tiempo frizada en una cápsula del tiempo. Por eso siempre he dicho que me siento orgulloso de haber comprado tres ambulancias con mi dinero, que todavía las estoy pagando, esas tres ambulancias; sin embargo, los medios de comunicación no destacan las bondades que tantos senadores hacemos y el sacrificio tan grande que hacemos de nuestros propios recursos, sacrificando nuestras familias; pero lo hacemos porque somos gentes serviciales.

También me siento contento porque cuando recibimos nuestra provincia Monte Plata, no había universidad; tenemos una universidad en nuestra gestión como senador de la República Dominicana: dos universidades, una en Bayaguana, en Monte Plata, y una en



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 21 de 131*

la otra ala, Yamasá y Peralvillo. En Monte Plata no había ITLA; gracias Dios nos vamos con la frente en alto y contentos, porque logramos tener un ITLA, con todas las condiciones para que los jóvenes puedan ir ahora a estudiar esos cursos técnicos y puedan ser provechosos en nuestra provincia Monte Plata ¡Que nadie nos los robe! También estamos preparándola como una provincia ecoturística, estamos creando las condiciones para que esos jóvenes que están en la universidad y estudiando en el ITLA puedan ser provechosos ahí mismo. Las ambulancias, para mí, fueron uno de los retos más grandes, y han salvado tantas vidas que, con una sola, para mí, era suficiente el sacrificio que he hecho ¡Con una! Ha salvado cientos de vidas y eso se lo agradezco yo a dos: a Dios y al pueblo, junto con el Senado de la República, que me dio la oportunidad y las herramientas para ayudar a mi provincia Monte Plata.

Hoy, ahora mismo, llegamos tarde porque inauguramos un centro comunal en Gonzalo, gracias a la ayuda de nuestra oficina de gestión senatorial y las ayudas sociales que salen de aquí; y, gracias a mi sueldo, que tuve que poner parte de ese dinero; Y ese centro comunal lo hicimos nosotros. Carretera Bayaguana-Guerra, puente de Monte Plata-Bayaguana, puente Cruce de la bomba Yamasá-Peralvillo, entre muchos puentes que nosotros hemos logrado inaugurar en esta gestión. Operativos médicos y rutas de la salud, valoradas en treinta millones de pesos (RD\$30,000,000.00), cada ruta de la salud; gracias a la oportunidad que nos dio el pueblo de Monte Plata. Fuimos una vez a más de treinta kilómetros a caballo a visitar una comunidad que le dicen El Zapote, en Mamá Tingó, donde la gente no va ni a buscar los votos; yo fui a buscar los votos, pero también fui a llevar soluciones; ahí comenzó mi trabajo solucionando temas de las iglesias.

La primera iglesia que hice, la hice en El Zapote, donde tuvimos que cargar los materiales en carretas porque no llegaba nada; y como esa iglesia logramos intervenir más de cuarenta iglesias en nuestra provincia Monte Plata. Las ayudas sociales fueron miles, miles y miles las que nosotros pudimos lograr hacerles llegar a esos ciudadanos de nuestra querida provincia. Presidente, aunque Ginnette Bournigal nos mencionó, me hubiese gustado que Ginnette dijera: "y ese hombre del sombrero, que dejó su marca en los pasillos". Muchas gracias.



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 22 de 131*

**Senador presidente:** Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Franklin Rodríguez Garabitos.

**Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos:** Muchísimas gracias, honorable presidente don Ricardo De Los Santos Polanco. Con el permiso del líder de la segunda mayoría, Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, y los saludos especiales al vocero del PRM, del PLD, del Partido Reformista y de Dominicanos por el Cambio.

Esta no es mi última participación, yo estaré hasta la última sesión que convoque el presidente Ricardo. Yo sé por qué es la última sesión (comprendida, personalmente) del líder de la segunda mayoría de este Senado, pero no quiero dejar de aprovechar al ser esta su última participación como senador. Para que no se me olvide, previo a desarrollar unas palabras, quiero agradecerle a mi amiga Ginnette Bournigal por las palabras emitidas sobre nuestra persona, sobre nuestro rol jugado aquí como senador de la República y como exministro de la Juventud de la República Dominicana.

Por lo tanto, en mi última participación, yo espero tener el corazón, como siempre lo he tenido, pero que sea en ese momento noble, pero pétreo para no llorar, porque como dice mi vecino espectacular de la derecha, que me ha colocado el PRM ahí en esta parte, Venerado: "Las despedidas son tristes". Para nadie es un secreto que, como me dijo el líder de la segunda mayoría desde el primer día el 16 de agosto del 2020, en un consejo que me dio: "no olvides algo: los otros treinta y uno son tus hermanos, y cuatro hermanas, hasta el 16 de agosto de 2024. Los hermanos se pelean, discuten, pero en el Congreso siempre se respeta la opinión de cada quien, y constitucionalmente, incluso, hasta protege la opinión desde aquí, del hemiciclo". Aprovecho para agradecerle al papá y la mamá de Dionis, que se hayan enamorado en un momento determinado y que hayan procreado a una estrella de ciudadano correcto de la República Dominicana. Una figura de un comportamiento ético y de un rol legislativo, desde su primera presentación como diputado, que dejaron una marca y una impronta tan espectacular que lo certificaron, después, en su provincia como senador de la República, durante dieciséis años. Lo hice a propósito, para ver si certificaba el número dieciocho, por dieciocho años; y se convirtió (y es todavía) un gran decano, no por la edad ni por el



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 23 de 131*

tiempo de dieciocho años como senador y cuatro como diputado, veintidós años en el Congreso, sino porque ha sido eminentemente productivo; con mucha capacidad, cualidades excepcionales y propositivamente envidiables. Él es una referencia para mí. Él me decía. “parece que tú tienes treinta años en el Congreso, Franklin”, me decía constantemente ¿Peleamos? Mucho; pero, debatimos mucho, sobre todo ¡Qué bueno que lo tenemos en nuestro partido, la Fuerza del Pueblo, en la dirección política de la Fuerza del Pueblo, que tiene demasiado que aportar al fortalecimiento de la organización política y del sistema de partidos políticos de la República Dominicana!

A Pedernales, tanto a los que lo apoyaron constantemente como a aquellos que en algún momento determinado quizás no, pueden, en alguna esquinita de sus casas, cada uno, tener, la foto de Dionis, como un extraordinario representante que elevó su voz con la contundencia y la responsabilidad que merecía tener un representante como él, la provincia más pequeña en habitantes de la República Dominicana. Un gigante tan grande legislativo como lo es el líder de la segunda mayoría de este Senado. Yo le deseo a mi hermano Dionis Sánchez muchos éxitos en el rol político interno partidario que ha de jugar, y en el rol político partidario, externo, hacia los demás partidos, siempre con contundencia; pero siempre apegado, que no falte nunca la verdad. Que podamos, con el rol que él ha de jugar, jugó y seguirá jugando, tener siempre como referencia clave de un buen ejercicio político de las capacidades que hay que tener y que saber; como él me dijo en un momento, que, “en el sistema de partidos, nos hemos afectado tanto, que apuñalamos al contrario, y no nos damos cuenta de que el puñal es tan largo, que se devuelve a puyarnos a nosotros mismos”.

Por lo tanto, muchos éxitos, mi hermano querido, orgulloso de tu rol como vocero del bloque de la Fuerza del Pueblo ¡Lo hiciste excelente, lo hiciste maravillosamente bien! Todos los senadores de la Fuerza del Pueblo te aplaudimos, no con estos dos brazos, sino con el corazón, con la conectividad del pensamiento y el sentimiento del cerebro y el corazón, porque lo hiciste excelentemente bien. No solamente fuiste un vocero brillante de la Fuerza del Pueblo, fuiste una luz fundamental del Senado de la República, para que mantuviese el Senado la valoración ante la población que tiene al día de hoy. Mucha salud, sobre todo, y que sigas fortaleciendo esa convicción de



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 24 de 131*

corazón, de tu creencia en Dios, innegociable, como es igual la nuestra. A Pedernales, le reitero, la provincia más pequeña en habitantes, con un senador tan grande. Le deseo éxitos al que viene, como me lo dijiste a mí también en múltiples ocasiones, y como lo dijiste en la propia reunión de la dirección política: "Le deseo que lo haga bien". Sin lugar a dudas, de verdad, que ese desarrollo que hoy se reconoce, con la inversión, no hubiese sido posible sin el nombre de Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, un joven de un municipio que se llama Oviedo de la provincia de Pedernales.

Presidente don Ricardo, expresidente Eduardo: yo creo que ustedes dos, también, quienes jugaron y juegan el rol de presidente, en sus corazones, también está la satisfacción de que el vocero de la Fuerza del Pueblo dignificó el rol legislativo en la República Dominicana, tanto en los períodos anteriores, pero ahora como nunca. Yo sé, que, sus colegas voceros: Franklin Romero, Alexis Victoria, Yván Lorenzo (brillante, excelente; tengo palabras para él en mi próxima sesión), Rogelio Genao, quienes son voceros de partidos y fueron voceros, saben que tuvieron en su colega Dionis Sánchez un extraordinario puente que les permitió unificar ideas y acciones en favor del Senado y la República Dominicana. Siempre puente, nunca muro; pero, sin abandonar, nunca, su convicción de lo que creyó mejor para el país, para su provincia y para todas y todos los dominicanos.

Gracias, presidente; gracias, Dionis, por tu rol. Muchos éxitos, porque en este mundo solo triunfan aquellos que se enfrentan a los problemas y dificultades que hay en la vida, no quienes huyen de ellos. Demostraste que nunca le huiste a ningún problema ni a ninguna responsabilidad que tuvieses que asumir. Lo hiciste excelentemente bien. ¡Muchos éxitos, hermano querido! Gracias, presidente.

**Senador presidente:** Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Yván Lorenzo.

**Senador Aris Yván Lorenzo Suero:** Muchísimas gracias, señor presidente. Muy buenas tardes a las señoras miembros del Bufete directivo; mis colegas senadores y senadoras. En el día de hoy, yo no me voy a despedir; voy a agotar hasta el último



**SENA DO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 25 de 131*

momento, hasta el último minuto que me queda en este hemiciclo. Como tenemos compromisos para la semana que viene, no ha llegado la hora; sin embargo, quiero reiterar mi amistad, mi gratitud, a mi colega, Dionis Sánchez, y agradecer el respeto y la consideración que ha tenido con nosotros. Digo esto con Dionis, porque él ha anunciado que no podrá estar con nosotros en las próximas sesiones. Entonces, Dionis, le deseo el mayor de los éxitos en el nuevo espacio que va a incursionar; éxitos en su carrera política, que ha sido brillante, y que Dios lo proteja y lo cuide.

Mire, presidente, en el día de hoy, lamento sobremanera que la aprobación del Código Penal, que nosotros, el Partido de la Liberación Dominicana, con mucho gusto, con mucho entusiasmo y con mucha responsabilidad ha estado impulsando, lamento que se encuentre en las cuerdas flojas. Nosotros, desde aquí y desde otros espacios, hemos estado impulsando, hemos estado trabajando duro para que esto no ocurriera, porque nosotros sabemos que es fundamental una herramienta como un nuevo Código Penal para enfrentar los grandes desafíos de la delincuencia en la República Dominicana. El Partido de la Liberación Dominicana está comprometido con un nuevo Código Penal; pero yo quiero llamar la atención de los sectores progresistas de nuestra sociedad dominicana, para que sigamos en pie de lucha, para que no desmayemos en la búsqueda de que se incluya en el Código Penal, la despenalización del aborto cuando se trate de las tres causales que ya se conocen en la República Dominicana. El Partido de la Liberación Dominicana no va a desmayar. Nosotros no vamos a descansar para que se respete la dignidad de las mujeres dominicanas.

Hago un llamado para que los sectores a los que he hecho alusión no bajen un ápice hasta que nosotros no logremos honrar la memoria de cientos y miles de mujeres que han perdido la vida como consecuencia de esa legislación obsoleta que tenemos en la República Dominicana. Ya yo lo había dicho en mi turno cuando se conoció aquí: doscientos millones de seres humanos pierden la vida, porque se suicidan. Nuestra sociedad ha alcanzado la madurez suficiente como para entender el respeto al derecho que tienen las madres, las esposas, las tíos de nosotros... Es un tributo que vamos a hacer a mujeres como Adilka Féliz, mi gran asistente, una joven estrella, a Esperancita y a cientos y miles de mujeres que han perdido la vida. Nosotros estamos



**SENA DO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 26 de 131*

comprometidos, porque nosotros vinimos aquí, al Senado de la República, a representar. A representar los diversos sectores de la vida nacional.

Yo quiero decirles a mis colegas, quienes han asumido una posición contraria a la que nosotros hemos defendido, que ustedes pertenecen a una organización, que nosotros tenemos que aprender a decirle a los que nos siguen y a las instituciones que representamos, que nosotros nos obligamos, cuando a la mayoría de la institución que representamos se obliga. Yo tengo que recalcar, para que quede en la mente de todos y cada uno de ustedes, y del país, que mi partido no se obligó con ningún documento en la lucha que se estaba librando por el respeto a las mujeres dominicanas. Sin embargo, como mi partido es un partido progresista, hemos asumido la responsabilidad de luchar por esto. Yo le invito a todos y cada uno de ustedes a que reflexionen; que reflexionen, los que tienen madres, los que tienen hijas (yo tengo cuatro) y que entendamos que necesitamos un Código, pero necesitamos un Código que se respete el derecho de la mujer, que está consagrado en la Constitución de la República; que necesitamos un Código para enfrentar los desafíos de la violencia; un código que no discrimine la mujer dominicana.

Todos los partidos tienen el cliché de promover las mujeres. ¿Qué hacemos nosotros con la paridad en las instituciones públicas y privadas, cuando no se quiere respetar lo más importante, que es la dignidad de las mujeres? ¿Qué hacemos con promover piezas legislativas que igualen la participación del hombre y la mujer, sin embargo, no les queremos respetar un derecho fundamental como lo es la dignidad? No sirve para nada que queramos aprobar una ley electoral que le dé participaciones iguales, cuando las queremos marginar, cuando las queremos obligar a aceptar cosas en contra de su voluntad; y no solamente porque sea en contra de su voluntad, sino que es de una manera denigrante. Entonces, presidente, dejo en el ánimo de ustedes, en el ánimo de los buenos dominicanos que están luchando por esta digna causa, que no bajemos un ápice. A partir de ahora, en agosto 16, yo no estaré aquí compartiendo con los nuevos senadores y con ustedes, pero sí voy a tener el compromiso de luchar con más fortaleza para que se respete la dignidad de la mujer dominicana. Muchísimas gracias, presidente.



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 27 de 131*

**Senador presidente:** Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Santiago Zorrilla.

**Senador Santiago José Zorrilla:** Buenas tardes, presidente, miembros del Bufete directivo, colegas senadores y senadoras. En el día de hoy, al escuchar a mi colega Dionis Sánchez decir que esta es su última sesión y que se despide, tengo que prestar un poquito de historia. Cuando llegué aquí en 2016, como legislador, me encontré con treinta senadores; entre ellos, veintiséis del PLD, cuatro de otro partido y José Ignacio Paliza y yo del PRM. Cuando llegamos, hicimos una gran amistad, porque aquí en el hemiciclo, creo que es uno de los sitios donde la bandería política, en la parte personal de la amistad, se guarda; lo que existe es una hermandad entre senadores. Al llegar el 2020, quedaron veintinueve senadores de esos fuera de aquí; y quedó Dionis Sánchez, Félix Bautista y quien les habla; pero esos veintinueve senadores quienes hoy no son senadores siguen siendo mis hermanos; nos comunicamos, hablamos y nos reunimos; ahí llega esta cantidad de senadores que estamos aquí, hoy. Llega el momento en que, muy pronto, al terminar esta legislatura, se despiden estos grandes hermanos y hermanas de aquí; pero, quiero que sepan que ese cariño siempre permanecerá. Para mí es un gran orgullo haber compartido con estos amigos durante todo este tiempo y saber que lo que se ve afuera no es lo que manejamos aquí; saber que siempre mantendremos la misma comunicación que mantenemos con los que no están aquí. Mi cariño y respeto para todos ustedes. Un abrazo.

Presidente, quiero que me permita presentar esta resolución, la Resolución 02930-2024, que dispone la conformación del grupo parlamentario de amistad entre el Senado de la República Dominicana y la Asamblea Nacional Legislativa de la República Socialista de Vietnam, depositada este día, 18/7/2024. Quiero solicitarle, presidente, que sea liberada e incluida en el Orden del Día, y liberada de los trámites, en vista de que mañana, a las 10:00 a.m., recibimos una comisión de asambleístas de la República Socialista de Vietnam que estará con nosotros acá. Quiero recordarles a los senadores invitados y a aquellos que nos quieran acompañar que pueden estar a las 10:00 a.m. en el despacho del presidente para recibir esta comisión. Muchísimas gracias, presidente.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 28 de 131*

**Senador presidente:** Esa resolución, vamos a incluirla en el Orden del Día; como es para mañana, para que sea reconocida en el día de hoy; es la 02930-2024. Vamos a someter que sea incluida en el Orden del Día de hoy.

**Votación electrónica 002** Sometida a votación la propuesta del senador Santiago José Zorrilla, para incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 02930-2024, Resolución que dispone la conformación del grupo parlamentario de amistad entre el senado de la República Dominicana y la Asamblea Nacional Legislativa de la República Socialista de Vietnam. **16 votos a favor, 21 senadores presentes para esta votación.** Aprobada e incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Como no hay más turnos de ponencias, yo me voy a tomar un pequeño turno. En este orden, gracias a Franklin Rodríguez y a Yván Lorenzo, quienes aclararon que esta no es la última sesión, sino que continuaremos. Dionis Sánchez tiene algunas condiciones especiales y me informó que no iba a poder asistir a las próximas sesiones que tendremos; eso nosotros lo entendemos. Al igual que han hecho los demás, queremos agradecer infinitamente a Dionis estos cuatro años, como todos y cada uno de ustedes. Desde que iniciamos, el 16 de agosto del año 2020, a todos y cada uno de ustedes yo los he visto como mi libro de consultas; y sin ustedes darse cuenta, quizás, a todos los he consultado; y de todos he aprendido algo ¿Qué no decir de Dionis Sánchez, quien tiene toda una vida aquí en el Senado, que ha pasado, como le llamamos en un momento, a ser el decano de todos nosotros en el Senado de la República? Nos ha ayudado desde el primer día, y mucho más ahora que nos ha correspondido ser presidente del Senado.



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 29 de 131*

Yo quiero, de verdad, aunque no es la última sesión, pero sí la última de Dionis, agradecer a todos y cada uno de ustedes lo solidarios, lo comprometidos, lo laboriosos, lo responsables que han sido en este Senado de la República, mucho más en el año que nos ha correspondido como presidente del Senado, donde muchos amigos me dijeron: “Y ¿tú sabes en lo que te vas a meter, asumiendo la presidencia del Senado en un año electoral?”; y, yo les dije, “Sí. Sé a lo que voy, sé la responsabilidad que nos corresponde y sé el trabajo que tenemos que hacer”. Creo que ha sido un año legislativo en el Senado de la República, aun siendo un año electoral, muy productivo; tanto así que, al día de hoy, ya nosotros llevamos, en lo que va de año, cuarenta y seis sesiones, en un año electoral.

Eso significa que los procesos internos de los partidos, los procesos de febrero y de mayo, no fueron un obstáculo para que cada uno de nosotros hiciera su trabajo. De verdad que me siento orgulloso de haber compartido estos cuatro años con cada uno de ustedes. A partir de agosto, pues algunos no vendrán, pero como decía Santiago: la vida nos trajo aquí a construir una hermandad que no termina en el Senado de la República; aquí eso se inicia, pero eso perdurará para siempre dentro de nosotros. Ustedes pueden estar seguros, los que no repetirán a partir del 16 de agosto, que en el momento en que yo necesite consultarles, les voy a consultar, porque ya lo que hemos construido, unos y otros, es un lazo de amistad, de familiaridad. Yo me voy a sentir con el derecho de poderles llamar no solo para saludarles y saber de su familia, sino también para consultarles, porque soy un amante de la consulta. Les reitero a todos ustedes, a todos, sin excepción, que, en algún momento, yo les he consultado, aunque, quizás, ustedes no se hayan dado cuenta; por lo que Dionis Sánchez, usted deja en el Senado su impronta. Usted es un legislador que vino a trabajar a tiempo completo, sin renunciar en ningún momento a la representación de su bandería política, pero siempre poniendo por encima de eso los intereses del país.

Soy testigo de eso en estos cuatro años que he pasado a su lado; le felicito grandemente y ojalá todos los que lleguemos tanto al Senado de la República como a la Cámara de Diputados podamos copiar de cómo se ejerce y como se defienden los intereses



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 30 de 131*

particulares, siempre poniéndolos por debajo de los intereses generales. ¡Felicidades, hermano!

## **9. Aprobación del Orden del Día**

**Senador presidente:** Ahora pasamos a someter el Orden del Día incluyendo la Iniciativas 02832-2024 y 02930-2024. A votación el Orden del Día.

**Votación electrónica 003.** Sometida a votación la aprobación del Orden del Día las iniciativas 02832-2024 y 02930-2024. **20 votos a favor, 21 senadores presentes para esta votación.** Aprobado el Orden del Día.  
Votación adjunta al acta.

## **10. Orden del Día**

### **10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

### **10.2 Iniciativas declaradas de urgencia**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

### **10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



**SENA DO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 31 de 131*

**10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

**10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltas por la Cámara de Diputados**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

**10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes**

**10.6.1 Iniciativa: 02458-2023-SLO-SE**

Proyecto de ley que declara el día 11 de diciembre de cada año como día nacional de la bachata. Proponentes: Ramón Rogelio Genao Durán y Franklin Martín Romero Morillo. Depositada el 29/8/2023. En agenda para tomar en consideración el 14/11/2023. Tomada en consideración el 14/11/2023. Enviada a comisión el 14/11/2023. En agenda el 17/7/2024. Informe leído con modificaciones el 17/7/2024.

**Senador presidente:** Tenemos una iniciativa que fue leído su informe íntegramente, que es la Iniciativa 02458-2024, por lo que vamos a pedir que esta sea liberada de lectura en primera discusión, para ser leído íntegramente en segunda discusión. A votación.

**Votación electrónica 004.** Sometida a votación la Iniciativa 02458-2024, Proyecto de ley que declara el día 11 de diciembre de cada año como día nacional de la bachata. **19 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberada de lectura en primera discusión. Votación adjunta al acta.



**SENAÐO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 32 de 131*

**Senador presidente:** Ahora vamos a someter la iniciativa 02458-2024. A votación en primera discusión.

**Votación electrónica 005.** Sometida a votación la Iniciativa 02458-2024, Proyecto de ley que declara el día 11 de diciembre de cada año como día nacional de la bachata. **19 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. En primera discusión.

Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** También tenemos para primera discusión, que fue incluida en el Orden del Día la Iniciativa 02832-2024, que fue leído su informe. Vamos a someter que esta iniciativa sea liberada de lectura en primera discusión, para que sea leída íntegramente en segunda discusión.

**Votación electrónica 006.** Sometida a votación la Iniciativa 02832-2024, Proyecto de ley sobre el embargo retentivo en la República Dominicana. **17 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobado. Liberada de lectura en primera discusión.

Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Ahora vamos a someter en primera discusión el proyecto de ley sobre el embargo retentivo en la República Dominicana. A votación en primera discusión la iniciativa 02832-2024.

**Votación electrónica 007.** Sometida a votación la Iniciativa 02832-2024, Proyecto de ley sobre el embargo retentivo en la República Dominicana. **20 votos a favor, 20 senadores**



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 33 de 131*

**presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad. Liberada de lectura en primera discusión. Votación adjunta al acta.

**10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora**

**Senador presidente:** No habiendo más iniciativa para primera discusión, ahora pasamos a conocer las iniciativas para segunda discusión, la iniciativa 02862-2024. Proceda a dar lectura a ese proyecto de ley, secretaria.

**10.7.1 Iniciativa: 02862-2024-PLO-SE**

**Título modificado:** Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **Proponente:** Virgilio Cedano Cedano. Depositada el 27/5/2024. Tomada en consideración el 28/5/2024. Enviada a comisión el 28/5/2024. En agenda el 9/7/2024. Informe leído con modificaciones el 9/7/2024. En agenda el 9/7/2024. Aprobada en primera con modificaciones el 9/7/2024. En agenda el 16/7/2024. Dejada sobre la mesa el 16/7/2024. En agenda el 17/7/2024. Dejada sobre la mesa el 17/7/2024.

(La senadora secretaria ad hoc Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura al siguiente proyecto de ley).

**Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa**

**Considerando primero:** Que el establecimiento de un sistema de control jurisdiccional de las actuaciones de los órganos de la Administración Pública, constituye uno de los ejes fundamentales que permiten la consolidación del Estado de derecho, pues implica la necesaria sumisión de todas las actuaciones de los órganos del Estado al ordenamiento jurídico preestablecido, compuesto no sólo por la Constitución y las leyes, sino por el conjunto de reglamentos y normas dictados por las autoridades competentes;



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 34 de 131*

**Considerando segundo:** Que la Constitución de la República consolida una jurisdicción de control de la actuación administrativa, asumiendo la misión de controlar el sometimiento al ordenamiento jurídico de la actividad administrativa, garantizando los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos frente a las extralimitaciones de la Administración Pública;

**Considerando tercero:** Que el artículo 138 de la Constitución de la República consagra los principios de actuación de la Administración Pública y señala: "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado";

**Considerando cuarto:** Que el artículo 139 de la Constitución de la República configura el control de legalidad de la Administración Pública y dispone que: "Los tribunales controlarán la legalidad de la actuación de la Administración Pública. La ciudadanía puede requerir ese control a través de los procedimientos establecidos por la ley";

**Considerando quinto:** Que la Jurisdicción Contencioso Administrativa es una pieza capital del Estado Social y Democrático de Derecho, previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República como una jurisdicción especializada del Poder Judicial, disposición que hace una reserva de ley para la integración y procedimiento a seguir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la cual estará integrada por tribunales de primera instancia y tribunales superiores administrativos, siendo las decisiones de estos últimos susceptibles de ser recurridas en casación ante la Suprema Corte de Justicia;

**Considerando sexto:** Que la Ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, estableció que la Jurisdicción administrativa estará conformada por dos grados de jurisdicción, primer grado corresponde a los Juzgados de Primera Instancia y el segundo grado a los Tribunales Superiores Administrativos, cumpliendo así con el principio del doble grado de jurisdicción;



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 35 de 131*

**Considerando séptimo:** Que las últimas reformas legales realizadas en virtud de las disposiciones constitucionales, tales como la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, y la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, obligan a que el Estado dominicano adopte un control judicial efectivo, a través de la instauración de una jurisdicción especializada, que asegure un control amplio de los diferentes comportamientos administrativos y garantice una efectiva función protectora de los derechos de las personas frente al ejercicio de la actividad administrativa;

**Considerando octavo:** Que uno de los objetivos de la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, es fortalecer la justicia contenciosa, tributaria y administrativa, mediante la aprobación de los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar la juridicidad en la actuación de la Administración Pública;

**Considerando noveno:** Que, para tales fines, es necesaria una profunda revisión de la Ley núm. 1494, del 9 de agosto de 1947, que instituyó la jurisdicción contencioso-administrativa, y sus modificaciones, incluyendo la más reciente, en virtud de la Ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo;

**Considerando decimoprimerº:** Que una de las debilidades de la jurisdicción contenciosa administrativa lo constituye la inexistencia de un mayor número de tribunales contenciosos administrativos y de tribunales superiores administrativos, pues los ciudadanos en ocasiones dejan estancados sus procesos surgidos por actuaciones de la administración pública ya que no disponen de tribunales administrativos accesibles;

**Considerando decimosegundo:** Que se hace perentorio la creación y puesta en funcionamiento de la jurisdicción administrativa, a los fines de viabilizar la justicia



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 36 de 131*

administrativa y garantizar los derechos fundamentales de las personas en su relación con la administración.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial.

**Vista:** La Ley núm. 1494, del 2 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Vista:** La Ley núm. 2135, del 22 de octubre de 1949, que amplía el artículo 38 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Vista:** La Ley núm. 3835, del 20 de mayo de 1954, que modifica varios artículos de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**Vista:** La Ley núm. 6186, del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola.

**Vista:** La Ley núm. 540, del 16 de diciembre de 1964, que modifica el artículo 8 de la Ley No. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947, modificada a su vez por la Ley No. 5598. De fecha 11 de agosto de 1961.

**Vista:** La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la Republica Dominicana.

**Vista:** La Ley núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera.

**Vista:** La Ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 37 de 131*

**Vista:** La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

**Vista:** La Ley núm. 86-11, del 13 de abril de 2011, establece que los fondos públicos depositados en entidades de intermediación financiera o asignados en subcuentas especiales de la Tesorería Nacional en provecho de los órganos del Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos y descentralizados no financieros, no podrán ser retenidos como consecuencia de embargo retentivo u oposición de cualquier naturaleza.

**Vista:** La Ley núm. 137-11, del 13 de junio de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.

**Vista:** La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**Vista:** La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Vista:** La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**Vista:** La Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

**Vista:** Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación. Modifica los artículos 640 y 641 de la Ley núm. 16-92 del 1992, que aprueba el Código de Trabajo y deroga la Ley núm. 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, así como la Ley núm. 491-08 del año 2008, que modificó los artículos 5,12 y 20 de la citada Ley núm. 3726 del 1953, modificada por la Ley núm. 846 del año 1978.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 38 de 131*

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS DE LA LEY**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, asegurando la conformidad con el ordenamiento jurídico del Estado, de toda conducta, acto, actuación u omisión de la Administración Pública; regulando la organización y el funcionamiento de los órganos judiciales competentes en el ámbito de lo contencioso administrativo y el proceso contencioso administrativo consagrado en la Constitución de la República.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Principios.** El proceso contencioso administrativo se rige por los principios de derecho administrativo que se enumeran a continuación, sin perjuicio de la aplicación supletoria y excepcional del derecho procesal civil, siempre que sea compatible con la naturaleza propia del proceso contencioso administrativo, y solo cuando los principios propios del derecho administrativo no sean suficientes para resolver la cuestión que se plantea:

- 1) **Universalidad del control.** La Jurisdicción Contencioso Administrativa tiene la facultad para revisar y controlar todo tipo de actividad o inactividad administrativa desplegada por cualquiera de los sujetos descritos en el artículo 7. No existen actuaciones u omisiones exentas del control judicial.
- 2) **Tutela judicial efectiva.** Toda persona tiene el derecho de acceder a los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para hacer valer con efectividad sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos en los casos que apliquen, y a obtener, en tiempo proporcional a la complejidad del caso, una decisión motivada que pueda ser ejecutada. Este principio abarca el derecho de



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 39 de 131*

los particulares a agotar las vías de impugnación en sede administrativa. Es obligatorio cumplir las sentencias y demás resoluciones jurisdiccionales. Las partes procesales tienen derecho a exigir, así como a obtener cuantas medidas sean necesarias a fin de asegurar el efectivo cumplimiento y efectividad de la decisión rendida.

- 3) **Inmediación.** Se privilegia una relación directa y estrecha entre el tribunal, juez o jueza y el debate e incorporación de pruebas.
- 4) **Oficiosidad.** El tribunal o el juez de lo contencioso administrativo debe establecer, incluso de oficio, la verdad de los hechos que estime relevantes para la resolución del asunto, a la vez que resguarda siempre el principio de contradicción. El órgano jurisdiccional deberá también suplir, en la medida que resulte razonable, las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.
- 5) **Celeridad.** Como garantía de la tutela judicial efectiva en su dimensión temporal, quedan proscritas las dilaciones indebidas en el proceso contencioso administrativo, el cual deberá ser expedito en aras de garantizar la efectividad de la tutela judicial. Las actuaciones judiciales deberán llevarse a cabo en los plazos previstos en esta ley. El principio de celeridad imperará en toda suerte de los incidentes procesales, así como en la fase de ejecución de las decisiones jurisdiccionales.
- 6) **Antiformalismo y favorabilidad de la acción.** El juez velará que el proceso contencioso administrativo se desarrolle sin ser sometido a rigores procesales innecesarios o formalidades que obstaculicen la efectividad de la tutela judicial. La interpretación judicial garantizará, en su esencia, el pleno acceso a la jurisdicción.
- 7) **Contradicción.** Los aspectos de hecho y de derecho de la controversia deben ser objeto de debate por las partes. Este principio aplica aun en los casos en que el juez aplique o ejerza prerrogativas jurisdiccionales de forma oficiosa. La



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 40 de 131*

sentencia solo puede ser dictada sobre la base de hechos, resultados de pruebas y argumentos sobre los que las partes hayan tenido la oportunidad de pronunciarse.

- 8) **Igualdad procesal de las partes.** Las partes en el proceso contencioso administrativo tienen derecho a la igualdad de trato. El tribunal, juez o jueza que conozca del litigio garantizará dicho principio.
- 9) **Publicidad.** Todos los procedimientos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa son públicos. Por consiguiente, los terceros tienen derecho a conocer en cualquier momento de las actuaciones del juez o tribunal apoderado, o de las partes en un proceso determinado. Este principio implica que cualquier interesado, salvo en los casos previstos en esta ley, puede conocer y seguir el transcurso de un proceso de que sea o no parte del mismo.
- 10) **Gratuidad.** La Jurisdicción Contencioso Administrativa es gratuita; por tanto, en los procesos contenciosos administrativos no se exigirá pago alguno de sellos, fianzas o gastos de cualquier naturaleza para su prestación.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**Artículo 4.- Derecho al acceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.** Toda persona tiene el derecho de acceder a los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para hacer valer de forma efectiva sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, y a obtener, en tiempo razonable, una decisión que pueda ser ejecutada.

**Artículo 5.- Derecho a agotar los recursos.** Toda persona tiene el derecho de agotar facultativamente, y previo al apoderamiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, los recursos administrativos en sede administrativa, así como a obtener cuantas medidas sean necesarias, a fin de asegurar el cumplimiento y efectividad de la decisión dictada.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 41 de 131*

**Artículo 6.- Derechos en el proceso contencioso administrativo.** Para los efectos de esta ley, se reconocen de forma enunciativa, como derechos de los particulares en el proceso contencioso administrativo, los siguientes:

- 1) Derecho a plantear todas las pretensiones que sean necesarias para la tutela de sus derechos e intereses;**
- 2) Derecho a una tutela cautelar plena y efectiva, para la garantía y preservación de sus derechos;**
- 3) Derecho a que se produzca la actividad probatoria necesaria en apoyo de sus pretensiones;**
- 4) Derecho a una sentencia motivada y fundada en derecho;**
- 5) Derecho a una ejecución expedita y sin dilaciones indebidas de la sentencia dictada;**
- 6) Derecho a una interpretación favorable de los requisitos de acceso a la jurisdicción;**
- 7) Derecho a que no se desestimen aquellas pretensiones que padecen de defectos que puedan ser subsanados en el curso del proceso;**
- 8) Derecho a un juicio sin dilaciones indebidas y en un plazo razonable;**
- 9) Derecho a un juez imparcial y objetivo;**
- 10) Derecho a tomar conocimiento del expediente administrativo en forma expedita y eficaz, en cualquier momento del proceso; y**



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 42 de 131*

- 11) Derecho a recurrir ante un órgano jurisdiccional superior la decisión que sea desfavorable a sus intereses, en los términos que establece la ley.**

### **CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS DE CONTROL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 7.- Sujetos de control contencioso administrativo.** Constituyen sujetos de control contencioso administrativo los siguientes:

- 1) Todos los órganos que componen la Administración Pública Central, los organismos autónomos y descentralizados del Estado y la Administración Pública Local.**
- 2) Los poderes legislativo y judicial, así como los demás órganos extra poder, cuando, en sus diferentes manifestaciones y en cualquier ámbito, territorial o institucional, ejerzan funciones de naturaleza administrativa, que son los siguientes:**
  - a) El Senado de la República;
  - b) La Cámara de Diputados;
  - c) El Consejo Nacional de la Magistratura;
  - d) La Suprema Corte de Justicia;
  - e) El Consejo del Poder Judicial;
  - f) El Tribunal Constitucional;
  - g) El Tribunal Superior Electoral;
  - h) La Junta Central Electoral;
  - i) La Cámara de Cuentas;



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 43 de 131*

- j) El Defensor del Pueblo;
  - k) La Junta Monetaria;
  - l) El Banco Central;
  - m) El Ministerio Público;
  - n) El Consejo Superior del Ministerio Público;
- 3) Todos los sujetos de derecho público, las corporaciones profesionales de derecho público y los sujetos privados que realizan actividades administrativas o ejercen funciones públicas.**

## **CAPÍTULO IV**

### **DE CAPACIDAD DE ACTUACIÓN Y LEGITIMACIÓN**

**Artículo 8.- Legitimación activa.** Tienen calidad para accionar ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa:

- 1) Las personas físicas y jurídicas que ostenten un derecho o interés legítimo;**
- 2) Las corporaciones, asociaciones, sindicatos, grupos y entidades capacitadas que tengan personería jurídica reconocida y ostenten la representación y defensa de intereses o derechos colectivos y difusos de carácter general, gremial o corporativo conforme a la ley, siempre y cuando dichos derechos resulten afectados;**
- 3) Los entes y órganos de la Administración Pública a que se refiere el artículo 6 de la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, para garantizar su autonomía y competencias;**
- 4) Las entidades de derecho público con personería jurídica propia, vinculadas a la Administración Pública para impugnar los actos o disposiciones que afecten el**



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 44 de 131*

ámbito de sus fines, las que no podrán interponer acción que tenga por objeto la actividad de la Administración Pública de la que dependan;

- 5) El Defensor del Pueblo, en aquellos asuntos que le son atribuidos de forma expresa por la ley; y
- 6) El Ministerio Público para intervenir en los procesos que determine la ley.

**Párrafo.-** Además de los casos comprendidos en este artículo, cuando se haya causado un daño o perjuicio al patrimonio del Estado, la Administración Pública puede exigir la declaratoria de responsabilidad administrativa de carácter contractual o extracontractual en contra de las personas causantes del agravio.

**Artículo 9.- Legitimación de la Administración Pública para impugnar actos.** La Administración Pública autora de un acto de contenido favorable está legitimada para impugnarlo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previa declaratoria de lesividad para el interés público en los términos establecidos en la ley.

**Artículo 10.- Legitimación pasiva.** La acción contencioso administrativa podrá dirigirse contra:

- 1) La Administración Pública autora o responsable de dictar los actos administrativos que causen el gravamen denunciado, o los gestores del servicio público en su actividad prestacional;
- 2) Los sujetos o entidades enunciados en el artículo 7, que se constituyan en autores o responsables de la actividad administrativa impugnada;
- 3) Las personas jurídicas bajo el régimen privado que presten servicios públicos o ejerzan funciones administrativas;
- 4) Los particulares o terceros cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del accionante; y



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 45 de 131*

- 5)** En aquellos asuntos sobre función pública, la representación podrá ser asumida de forma directa por el propio funcionario para la defensa de sus propios intereses.

**Artículo 11.- Terceros intervenientes.** Podrán intervenir en el proceso contencioso administrativo, bien sea voluntaria o forzosa, y adherirse a las pretensiones de la parte recurrente o de la parte recurrida, según sea el caso, aquellos terceros que puedan tener calidad y un interés legítimo y jurídico protegido en el proceso.

**Párrafo I.-** La intervención se formulará mediante instancia contentiva de conclusiones formales, la cual será notificada a las partes involucradas en el proceso en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles y francos, a pena de exclusión, contados a partir de su depósito.

**Párrafo II.-** No será admitida ninguna intervención en el caso de que su instrucción retrase el conocimiento y fallo de lo principal.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**  
**SECCIÓN I**

**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**

**Artículo 12.-** Órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La Jurisdicción Contencioso Administrativa será ejercida por los siguientes órganos:

- 1)** Los tribunales contenciosos administrativos de primera instancia;
- 2)** Los tribunales superiores administrativos; y
- 3)** La Suprema Corte de Justicia, como tribunal de casación.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 46 de 131*

**Artículo 13.- Nombramiento.** Correspondrá a la Suprema Corte de Justicia, previa recomendación del Consejo del Poder Judicial, la designación de los presidentes, jueces y juezas de los tribunales contenciosos administrativos de primera instancia y de los tribunales superiores administrativos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y el Estatuto de la Carrera Judicial para la designación de los jueces y juezas del Poder Judicial.

**Artículo 14.- Inhibición y recusación.** El régimen de inhibición y recusación aplicable en la Jurisdicción Contencioso Administrativa será el establecido por el Código de Procedimiento Civil.

**Párrafo.-** Para la interposición de la recusación no se requiere el depósito de una fianza.

## SECCIÓN II DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Artículo 15.-** Creación tribunales contenciosos administrativos de primera instancia. Se crean los tribunales contenciosos administrativos de primera instancia, como órganos jurisdiccionales de naturaleza unipersonal.

**Párrafo I.-** Los tribunales contenciosos administrativos de primera instancia estarán distribuidos a razón de uno por provincia.

**Párrafo II.-** Los tribunales contenciosos administrativos de primera instancia, cuando el volumen de casos lo amerite, podrán dividirse en salas.

**Párrafo III.-** En los tribunales contenciosos administrativos de primera instancia, compuestos por dos (2) o más salas, habrá un presidente del tribunal.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 47 de 131*

**Párrafo IV.-** El Consejo del Poder Judicial está facultado, cuando así lo amerite, para poner en funcionamiento o en suspenso las salas de los tribunales contenciosos administrativos de primera instancia.

**Artículo 16.- Competencia.** Los tribunales contenciosos administrativos de primera instancia son competentes para conocer, en primera instancia, incluyendo los actos de los gobiernos locales, los siguientes:

- 1)** Toda actividad o inactividad administrativa desplegada por los sujetos descritos en el artículo 7 estarán sometidas al control en derecho a cargo de esta jurisdicción especializada de lo contencioso administrativo, en consonancia con el texto constitucional, sus principios rectores y demás leyes de la República;
- 2)** Las pretensiones que los particulares deduzcan de la actividad administrativa desplegada por los sujetos descritos en el artículo 7;
- 3)** Los actos administrativos expresos o por silencio administrativo;
- 4)** Los reglamentos y demás disposiciones administrativas;
- 5)** Actuación bilateral y multilateral;
- 6)** Vías de hecho o actuaciones materiales equivalentes;
- 7)** La inactividad en los términos de los principios establecidos en esta ley;
- 8)** Los contratos administrativos, incluyendo los actos sobre interpretación, modificación de los mismos y resolución y los actos de preparación y adjudicación de los demás contratos celebrados por los sujetos enunciados en el artículo 7;
- 9)** La prestación de servicios públicos, omisión de cumplimiento de obligaciones o deberes específicos por parte de los entes y órganos sujetos a control;



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 48 de 131*

- 10)** Cualquier actuación u omisión administrativa ilícita capaz de perjudicar o menoscabar los derechos o intereses de los particulares o de los entes u órganos de la Administración Pública, tratándose de un proceso contencioso interadministrativo;
- 11)** De la interpretación, cumplimiento, caducidad, validez, resolución o nulidad de los actos administrativos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, así como de las reclamaciones en contra o relacionadas a cualquier actuación o disposición administrativa que pudiera ser contraria a derecho, incluso por desviación de poder;
- 12)** De las impugnaciones con relación a los actos administrativos de trámite, adoptados en el transcurso de un procedimiento administrativo que, de forma directa o indirecta, prejuzguen el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan un estado de indefensión o, por sí solos, causen un perjuicio irreparable o de difícil reparación a derechos o intereses legítimos de particulares;
- 13)** De la interpretación, cumplimiento, caducidad, validez, resolución o nulidad de los contratos y convenios de naturaleza administrativa suscritos por la Administración Pública o por los demás sujetos, instituciones u órganos enunciados en el artículo 7 o que sean considerados de naturaleza administrativa o pública, incluyendo los actos administrativos de preparación o precontractuales que precedan su suscripción;
- 14)** De los actos presuntos por silencio administrativo y la omisión o inactividad de la Administración Pública, entendiéndose que la inactividad se tipifica cuando transcurra el plazo que la ley otorgue para que se produzca la actuación;
- 15)** De la inactividad cuando fuere obligada la prestación de un servicio u otra actividad concreta en favor de una o varias personas determinadas y de la actuación material constitutiva de vía de hecho de la Administración Pública o de los entes u órganos equiparados a esta;



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 49 de 131*

- 16)** De las pretensiones que se susciten en relación con la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas que comprometieren la responsabilidad patrimonial del Estado, incluyendo la condena al pago de sumas de dinero y la reparación de daños y perjuicios;
- 17)** De los reclamos por la prestación irregular o ilícita de servicios públicos y del restablecimiento o preservación de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la Administración Pública o sus funcionarios;
- 18)** De las pretensiones deducidas por la Administración Pública en contra de los particulares, siempre dentro del objeto de un conflicto contencioso administrativo;
- 19)** De las controversias derivadas de las relaciones de naturaleza jurídico administrativa, suscitadas entre los distintos sujetos establecidos en el artículo 7, con excepción de los casos que presenten conflictos de competencia constitucional, al tenor del artículo 185, numeral 3, de la Constitución de la República;
- 20)** De los amparos ordinarios contra actuaciones u omisiones administrativas y de los amparos de cumplimiento, respectivamente, al tenor de la Ley núm. 137-11, del 13 de junio de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales;
- 21)** La actuación administrativa, con relación a las relaciones de sujeción especial, como serían los procedimientos disciplinarios de los militares y de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado;
- 22)** De las actuaciones u omisiones administrativas que afecten a los servidores públicos sujetos a la Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, y el sistema de carreras especiales;



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 50 de 131*

- 23)** De todos aquellos supuestos que se desprendan de la actividad ejercida en la administración del Estado, sujeta a derecho administrativo no previstos en los numerales anteriores;
- 24)** Las acciones e impugnaciones contra la actuación u omisión contraria al ordenamiento jurídico del Estado, incluso por desviación de poder de los sujetos descritos en el artículo 7. En materia de reclamos por la prestación de servicios públicos, el prestador del servicio público tendrá a su cargo, cuando corresponda, la argumentación y prueba del cumplimiento de los estándares mínimos de servicio establecidos en el ordenamiento jurídico;
- 25)** Los procedimientos relativos a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social; y
- 26)** Todos los demás asuntos que les sean atribuidos por leyes especiales.

**Artículo 17.-** Competencia del juez o tribunal ante incidentes. El juez o tribunal competente para conocer de una controversia de carácter contencioso administrativo lo es, también, para resolver todas las cuestiones incidentales que se susciten en el curso del proceso, relacionadas con un recurso contencioso administrativo, aunque no correspondan, en principio, a la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siempre que dichas cuestiones no pertenezcan al ámbito penal.

**Párrafo.-** La resolución sobre los incidentes que se susciten en un proceso contencioso administrativo produce efectos limitados al caso concreto.

**Artículo 18.-** Exclusión de competencias. Se encuentran excluidas de la competencia del control contencioso administrativo las cuestiones que de forma expresa están atribuidas a otras jurisdicciones.

### SECCIÓN III DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES ADMINISTRATIVOS



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 51 de 131*

**Artículo 19.-** Creación de tribunales superiores administrativos Se crean los tribunales superiores administrativos como órganos jurisdiccionales de naturaleza colegiada.

**Párrafo I.-** Los tribunales superiores administrativos, cuando el número de asuntos así lo amerite, podrán ser divididos en salas, integradas por no menos de tres (3) jueces, entre los cuales debe haber un presidente de sala.

**Párrafo II.-** El Consejo del Poder Judicial está facultado, cuando así lo amerite, para poner en funcionamiento o en suspenso las salas de los tribunales superiores administrativos.

**Párrafo III.-** En los tribunales superiores administrativos, compuestos por dos (2) o más salas, habrá un presidente del tribunal.

**Párrafo IV.-** En caso de ausencia del presidente de uno de los tribunales superiores administrativos o del presidente de cualquiera de sus salas, ejercerá sus funciones, de forma provisional, el juez sustituto.

**Párrafo V.-** En caso de ausencia del juez sustituto del presidente de uno de los tribunales superiores administrativos o del presidente de cualquiera de sus salas, asumirá, de forma provisional, la presidencia, el juez de mayor edad, según corresponda.

**Artículo 20.-** Organización judicial de los tribunales superiores administrativos. Se instituye la organización judicial para los tribunales superiores administrativos, la cual estará integrada por el Departamento Central, el Departamento Este, el Departamento Norte, el Departamento Nordeste y el Departamento Sur.

**Artículo 21.-** Distribución territorial de los tribunales superiores administrativos. Los tribunales superiores administrativos estarán distribuidos territorialmente de la siguiente manera:



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 52 de 131*

- 1) Tribunal Superior Administrativo del Departamento Central:** Con asiento en el Distrito Nacional y competencia sobre el Distrito Nacional y las provincias de Santo Domingo y de San Cristóbal;
- 2) Tribunal Superior Administrativo del Departamento Este:** Con asiento en la ciudad de San Pedro de Macorís y competencia sobre las provincias de San Pedro de Macorís, Monte Plata, Hato Mayor, El Seibo, La Romana y La Altagracia;
- 3) Tribunal Superior Administrativo del Departamento Norte:** Con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros y competencia sobre las provincias de Santiago, La Vega, Monseñor Nouel, Santiago Rodríguez, Espaillat, Valverde, Puerto Plata, Montecristi y Dajabón;
- 4) Tribunal Superior Administrativo del Departamento Nordeste:** Con asiento en la ciudad de San Francisco de Macorís y competencia sobre las provincias Duarte, de Samaná, María Trinidad Sánchez, Sánchez Ramírez y Hermanas Mirabal;
- 5) Tribunal Superior Administrativo del Departamento Sur:** Con asiento en la ciudad de Azua de Compostela y competencia sobre las provincias de Azua, Peravia, San Juan, Barahona, Bahoruco, Independencia, San José de Ocoa, Pedernales y Elías Piña.

**Artículo 22.- Competencia generales de los tribunales superiores administrativos.** Los tribunales superiores administrativos serán competentes para conocer de lo siguiente:

- 1)** Los recursos de apelación contra las decisiones en asuntos administrativos, tributarios, financieros y municipales de cualquier tribunal contencioso administrativo de primera instancia, o que, en esencia, tenga esa condición;
- 2)** Las acciones contra los actos, actuaciones y disposiciones de autoridades administrativas contrarias al derecho como consecuencia de las relaciones entre



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 53 de 131*

la Administración del Estado y los particulares, si estos no son conocidos por los tribunales contenciosos administrativos de primera instancia;

- 3)** Resolver en apelación, de conformidad con la ley, las acciones contenciosas administrativas que nazcan de los conflictos surgidos entre la Administración Pública y sus funcionarios y empleados civiles;
- 4)** De la legalidad de los actos, resoluciones, reglamentos, normas y planes de carácter normativo y de alcance general, dictados por la Administración Pública, cuando estos no sean de la competencia de otra jurisdicción;
- 5)** De las recusaciones planteadas en contra de los jueces de los tribunales contenciosos administrativos de primera instancia y de los propios jueces de los tribunales superiores administrativos, cuando esto último sea posible por no recaer dicha recusación sobre un número de jueces que impida sesionar al órgano jurisdiccional de que se trate;

**Artículo 23.- Competencia del Tribunal Superior Administrativo del Departamento Central.** Corresponde al Tribunal Superior Administrativo del Departamento Central conocer de las acciones en donde se impugna:

- 1)** En única instancia, las actuaciones administrativas tanto de carácter individual como de alcance general emanadas del presidente de la República; el Senado de la República; la Cámara de Diputados; el Consejo Nacional de la Magistratura; la Suprema Corte de Justicia; el Consejo del Poder Judicial; el Tribunal Constitucional; el Tribunal Superior Electoral; la Junta Central Electoral; la Cámara de Cuentas; el Defensor del Pueblo; la Junta Monetaria; el Banco Central; el Ministerio Público; y el Consejo Superior del Ministerio Público;
- 2)** Los recursos contra las decisiones de tribunales disciplinarios de corporaciones profesionales de derecho público cuando su ley de creación así lo contemple;



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 54 de 131*

- 3)** Los recursos de apelación contra las decisiones en asuntos conocidos en primera instancia ante los tribunales contenciosos administrativos de primera instancia del Departamento Central.

#### **SECCIÓN IV**

#### **DE LA COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Artículo 24.- Competencia de la Suprema Corte de Justicia.** La Suprema Corte de Justicia conocerá de los siguientes asuntos:

- 1)** Los recursos de casación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por los tribunales superiores administrativos, en única o última instancia;
- 2)** Las recusaciones de los jueces de los tribunales superiores administrativos cuando esta involucre un número de jueces que impida sesionar al órgano jurisdiccional de que se trate; y

**Párrafo.-** La Suprema Corte de Justicia reglamentará el conocimiento de los asuntos establecidos en este artículo, en pleno o en salas.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE APOYO A LOS TRIBUNALES CONTENCIOSOS**

#### **ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 25.- Secretaría.** Los tribunales contenciosos administrativos de primera instancia y los tribunales superiores administrativos contarán con una Secretaría, integrada por el secretario o la secretaria del Tribunal, los secretarios o secretarias auxiliares y por el número de empleados que sean necesarios.

**Párrafo.** Habrá una Secretaría por cada Tribunal Contencioso Administrativo de Primera Instancia y una por cada Tribunal Superior Administrativo.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 55 de 131*

**Artículo 26.- Atribuciones de la Secretaría.** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- 1)** Certificar el recibo de toda comunicación dirigida al tribunal;
- 2)** Redactar las actas de las sesiones del tribunal;
- 3)** Expedir las certificaciones que les requieran los interesados;
- 4)** Llevar los libros y registros, en la forma que establezca el reglamento interno;
- 5)** Tener a su cargo la conformación de los expedientes;
- 6)** Organizar los servicios de archivo, biblioteca y documentación;
- 7)** Recibir y emitir mensajes de datos;
- 8)** Notificar los actos administrativos y jurisdiccionales dictados por el tribunal, por la vía de alguacil, sin perjuicio del derecho que tienen las partes de contratar alguaciles a sus expensas para la notificación de los actos; y
- 9)** Las demás funciones que incumben al secretario, conforme a la organización judicial dominicana dispuesta en la Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial.

**Artículo 27.- Alguaciles.** Los o las alguaciles de los tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa tendrán, dentro de la jurisdicción del tribunal en el cual ejerzan sus atribuciones, las competencias propias de su ministerio.

**Párrafo.-** La actuación de los alguaciles de los tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa será pública y de interés general con cargo al Estado, sin perjuicio del derecho que tienen las partes de contratar alguaciles a sus expensas, para lo cual los alguaciles exigirán la autorización del juez correspondiente.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 56 de 131*

**Artículo 28.-** Abogados ayudantes y demás auxiliares. Por cada Tribunal Contencioso Administrativo de Primera Instancia y cada Tribunal Superior Administrativo, habrá, al menos, dos (2) abogados ayudantes del juez presidente del tribunal.

**Párrafo.-** En cada sala de un Tribunal Superior Administrativo, habrá, al menos, tres (3) abogados ayudantes y dos (2) contadores ayudantes.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS SUJETOS PASIBLES DE SER ACCIONADOS**

#### **SECCIÓN I**

##### **DE LA PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA**

**Artículo 29.- Procuraduría General Administrativa.** La Procuraduría General Administrativa es un órgano bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, que tendrá como función principal la representación y defensa permanente de los entes y órganos administrativos del Estado, siempre que no se trate de un proceso contencioso interadministrativo, en cuyo caso, los entes u órganos administrativos que figuren como partes en dicha controversia, designarán abogados particulares para su representación.

**Párrafo I.-** La Procuraduría General Administrativa estará dirigida por el Procurador General Administrativo, quien, en calidad de superior jerárquico de los demás procuradores administrativos, será el responsable de la labor administrativa y todo lo concerniente a la operatividad del órgano, de conformidad con la ley que lo organice.

**Párrafo II.-** El Procurador General Administrativo y los procuradores administrativos que fueren necesarios, serán designados por el Poder Ejecutivo.

#### **SECCIÓN II**

##### **DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA**



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 57 de 131*

**Artículo 30.- Representación y defensa de la administración.** Los entes u órganos administrativos del Estado podrán, junto a la Procuraduría General Administrativa, asumir de forma directa su representación y defensa ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, designando abogados que los representen.

**Párrafo I.-** La Procuraduría General Administrativa, junto a los representantes designados, deberá coordinar la estrategia procesal, produciendo una defensa única y coherente del caso, sin desmedro del legítimo derecho de defensa de la entidad recurrida.

**Párrafo II.-** Cuando en el proceso figuren como accionados, de manera conjunta, por un lado, entes u órganos de la Administración Pública centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo, y, por el otro, los demás sujetos establecidos en el artículo 7, sus abogados procurarán, siempre que la naturaleza del caso lo permita, garantizar una representación y defensa coordinada del Estado, que preserve el interés general y que no cause indefensión del administrado que tenga interés contrario a la Administración Pública.

**Párrafo III.-** En aquellos asuntos que afecten el estatuto de la función pública, la representación podrá ser asumida de forma directa por el propio funcionario para la defensa de sus propios intereses.

**Artículo 31.- Representación de entidades sujetas al control.** Las demás entidades sujetas al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por desempeñar una función administrativa, podrán designar sus propios abogados o hacer convenios con la Procuraduría General Administrativa a tales fines.

**Artículo 32.- Representación legal de los particulares.** Las personas físicas o jurídicas de derecho privado deberán ser representadas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa mediante el ministerio de abogado.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 58 de 131*

## **CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

### **SECCIÓN I DEL OBJETO DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 33.- Pretensiones.** La parte accionante podrá formular cuantas pretensiones sean necesarias, conforme al objeto del proceso, para garantía de sus derechos e intereses legítimos, con el fin de obtener lo siguiente:

- 1) La declaración de inconformidad a derecho y la consecuente anulación total o parcial de todo acto administrativo, resolución, reglamento, ordenanza, contrato o convenio suscrito por la Administración Pública o de naturaleza administrativa, así como de cualquier actuación u omisión administrativa frente al ordenamiento jurídico, y de todos los actos o actuaciones derivadas de esta;**
- 2) La declaración en torno a la interpretación, cumplimiento, caducidad, validez, nulidad, total o parcial, o la ineeficacia de los actos administrativos, así como de los contratos o convenios suscritos por la Administración Pública o de naturaleza administrativa, según sea el caso;**
- 3) La fijación de los límites y las reglas impuestas por el ordenamiento jurídico y los hechos para el ejercicio de una determinada potestad administrativa;**
- 4) La condenación al pago de las indemnizaciones y reparaciones como consecuencia de una declaratoria de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, sus funcionarios o agentes, a fin de lograr la reparación integral, según corresponda, de los daños y perjuicios derivados de la actuación u omisión administrativa;**
- 5) El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; y**



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 59 de 131*

- 6)** La declaración de contrariedad a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo o en las leyes.

**Párrafo.-** La enumeración establecida en este artículo es enunciativa y no limitativa, de conformidad a la evolución de la actividad legislativa y a la jurisprudencia constitucional vinculante.

**Artículo 34.- Plazo de interposición de la acción.** La acción por ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa deberá ser interpuesta, a pena de inadmisibilidad, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación o publicación regular y válida de la actuación u omisión impugnada, según sea el caso.

**Párrafo.-** En aquellos casos en que se verifique la declaratoria de lesividad de un acto administrativo de contenido favorable, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el plazo de sesenta (60) días hábiles establecido en este artículo, se iniciará una vez el ente u órgano administrativo agote el procedimiento de lesividad.

**Artículo 35.- Plazos especiales.** Se rigen por plazos especiales las situaciones siguientes:

- 1)** En caso de silencio, omisión o inactividad administrativa, el plazo para la interposición de la acción no es preclusivo;
- 2)** En aquellos supuestos donde se accione en contra de una actividad material constitutiva en vía de hecho llevada a cabo por la Administración Pública, el plazo será de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día en que el administrado tenga conocimiento de dicha actividad, plazo que se correrá en caso de tratarse de una vía de hecho continua;



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 60 de 131*

- 3)** Cuando se pretenda incoar contra la Administración Pública una acción en cobro de montos pecuniarios de origen contractual, el plazo de la prescripción será el de derecho común para las acciones de naturaleza contractual; y
- 4)** Cuando se trate de acciones ligadas a la responsabilidad patrimonial, el plazo será de dos (2) años calendarios, contados a partir de la actuación pública causante del daño, o, en su caso, de la manifestación de sus efectos lesivos.

**SECCIÓN II**  
**DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORDINARIO**  
**EN PRIMERA INSTANCIA**

**Artículo 36.- Carácter optativo de la vía administrativa.** El agotamiento de la vía administrativa, a través de los recursos administrativos, será facultativo para la interposición de la acción por ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**Párrafo I.-** Toda persona que haya iniciado la vía administrativa, a través de los correspondientes recursos, podrá desistir de estos en cualquier estado de causa, a fin de apoderar directamente de sus pretensiones a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**Párrafo II.-** En caso de que la Administración Pública no decida el procedimiento en los plazos establecidos en la ley, podrá interponerse acción contencioso administrativa sobre la base de silencio administrativo o inactividad de la Administración, según el caso.

**Artículo 37.- Declaración de lesividad.** Cuando la propia Administración Pública, autora de algún acto declarativo de derechos o de naturaleza favorable, pretenda demandar su anulación ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, deberá, a pena de inadmisibilidad, agotar previamente el procedimiento de declaratoria de lesividad previsto en la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 61 de 131*

**Párrafo.-** La pretensión de lesividad no podrá introducirse de manera reconvencional o como medio de defensa en ocasión de una controversia existente.

**Artículo 38.- Notificaciones.** En los procedimientos ante los tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las notificaciones deben ser realizadas mediante acto de alguacil a diligencia del secretario del tribunal o de la parte interesada, en cumplimiento del auto que al efecto se dicte.

**Artículo 39.- Papel activo del juez de lo contencioso administrativo.** Los jueces de los tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa pueden solicitar de cualquier persona, física o jurídica, privada o pública, todos los datos e informaciones que tengan relación con los asuntos que cursen en ellos.

**Párrafo.-** La persona a quien le sea dirigida una solicitud de datos e informaciones está obligada a facilitarlos, sin dilación, o dentro del término señalado por el tribunal, bajo pena de ser condenado a una astreinte en el caso de que el juez o tribunal entienda que el incumplimiento es injustificado o improcedente.

**Artículo 40.- Medidas de instrucción.** El juez puede, durante el curso del proceso, a instancia de parte o de oficio, ordenar cualquier medida de instrucción que considere útil para esclarecer los hechos y la búsqueda de la verdad.

**Artículo 41.- Conducción de las audiencias.** El presidente del tribunal o sala tiene a su cargo el mantenimiento del orden y la vigilancia del uso eficiente del tiempo, en beneficio de un proceso ágil y a la vez respetuoso del derecho de las partes a presentar su caso, en forma sucinta, durante el curso de las audiencias.

**Párrafo I.-** Las partes o sus mandatarios se expresarán con moderación y respeto, y el público observará la compostura y el silencio debido.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 62 de 131*

**Párrafo II.-** El juez puede suspender el uso de la palabra a las partes o sus mandatarios en caso de desobediencia y reclamar el auxilio de la fuerza pública para hacer desalojar la sala, en caso de alteración del orden.

**Párrafo III.-** El presidente del tribunal o sala moderará las intervenciones de los abogados a los tiempos útiles que sean fijados por él e invitándolos a concluir cuando el tribunal se encuentre debidamente edificado.

**Artículo 42.- Conformación de expediente.** Para cada asunto que curse en cualquier tribunal o sala de lo contencioso administrativo, se formará un expediente que comprenda todos los escritos y documentos presentados por las partes y las actuaciones verificadas en dicho tribunal u ordenadas por este.

**Párrafo.-** La Secretaría del tribunal tendrá el control de todos los escritos y documentos que forman el expediente.

### **SECCIÓN III DEL INICIO DEL PROCESO**

**Artículo 43.- Inicio del proceso.** La acción ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa se inicia mediante instancia de la parte accionante, depositada ante la Secretaría del tribunal junto a los documentos que la justifiquen, de todo lo cual se acusará recibo.

**Párrafo I.-** Una vez recibida la instancia por ante la Secretaría, el presidente del tribunal, en un plazo no mayor de un (1) día hábil, fijará, mediante auto, la fecha de la celebración de la audiencia y, a la vez, autorizará a la parte accionante a notificar la instancia contentiva de la acción y los documentos que la justifiquen a las demás partes y al Procurador General Administrativo.

**Párrafo II.-** En aquellos casos en que el tribunal estuviese dividido en salas, el presidente del tribunal, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, designará,



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 63 de 131*

mediante el método aleatorio previsto por el Consejo del Poder Judicial, la sala que conocerá la acción, en cuyo caso la audiencia será fijada por el presidente de dicha sala en un plazo no mayor de un (1) día hábil.

**Párrafo III.-** La parte accionante deberá, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles y francos, contados a partir de la emisión del auto, darle cumplimiento a lo ordenado en el mismo.

**Artículo 44.- Contenido de la instancia.** La instancia introductoria contendrá:

- 1)** La indicación del tribunal ante el cual se interpone la acción;
- 2)** El nombre, apellido y domicilio de la parte accionante y las informaciones que permitan de forma razonable identificar a la parte accionada. En el caso de entes u órganos del Estado, será suficiente una indicación somera del ente u órgano en cuestión; deberá indicarse el domicilio de elección de la parte accionante e identificar el nombre del abogado del accionante;
- 3)** Si la parte accionante fuese una persona jurídica, deberá contener la denominación o razón social y los datos relativos a su creación o registro;
- 4)** Las pretensiones concretas y detalladas, así como un petitorio preciso acorde a la instancia. En caso de responsabilidad patrimonial, deberá indicarse el fundamento del reclamo, la estimación y una relación del monto de la indemnización o reparación;
- 5)** Copia del acto o disposición administrativa atacada, en caso de que fuere posible, o la descripción de la actuación material o la inactividad en cada caso objeto de impugnación;
- 6)** Medios probatorios en que se fundamenta la pretensión, así como de los hechos que se pretenda probar con cada uno de ellos;



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 64 de 131*

- 7) La relación de los hechos y los fundamentos de derecho y sus respectivas conclusiones; y
- 8) La firma del accionante o su abogado apoderado.

**Párrafo.-** En atención a los principios de tutela judicial efectiva y universalidad del control, el tribunal apoderado de la controversia velará por una aplicación razonable y no restrictiva de las pretensiones de los interesados en la formulación de su impugnación.

**Artículo 45.- Notificación de la demanda.** El secretario del tribunal o la parte interesada notificará la instancia introductoria de la acción por acto de alguacil, conjuntamente con los documentos depositados junto a esta, al ente u órgano accionado y al Procurador General Administrativo, así como la fecha en que se celebrará la audiencia fijada en el auto emitido por el presidente del tribunal.

**Párrafo.-** Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

#### SECCIÓN IV DE LA CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN

**Artículo 46.- Plazo y forma de la defensa.** La parte accionada, el Procurador General Administrativo y los terceros intervenientes, si los hubiere, depositarán su escrito de defensa o contestación en la Secretaría del tribunal ante el cual se les haya citado, con un plazo de por lo menos cinco (5) días hábiles y francos, antes de la fecha pautada para la celebración de la audiencia.

**Párrafo.-** La parte accionada, con el depósito del escrito, hará también el de los documentos que sirvan de base a su defensa, si fuese el caso.

**Artículo 47.- Alegatos en la contestación de la acción.** En la contestación de la acción, según sea el caso, se alegarán las posibles cuestiones previas aplicables, así



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 65 de 131*

como las excepciones, medios de inadmisión y defensas en cuanto al fondo de la controversia.

**Párrafo I.-** En lo que concierne a las excepciones y medios de inadmisión, y, en general, a las cuestiones de carácter incidental que pudieran alegarse como medios de contestación a la acción, regirán de forma supletoria, las normas de procedimiento civil que resulten aplicables y compatibles con los principios establecidos en esta ley.

**Párrafo II.-** El tribunal deberá acumular las excepciones, los medios de inadmisión y cualquier otro incidente, para ser fallados junto con el fondo de la contestación, por disposiciones distintas, siempre que su atención inmediata no resulte necesaria o indispensable conforme a la evaluación del juez y a petición de parte.

**Párrafo III.-** Las resoluciones dictadas por el tribunal, con relación a las cuestiones incidentales sometidas a su conocimiento, no podrán ser recurridas, sino de manera conjunta con la sentencia atinente al fondo de la controversia.

**Párrafo IV.-** El tribunal rechazará todo medio o alegato que tienda a suspender el conocimiento del fondo del proceso, como consecuencia de la interposición de un recurso en contra de una resolución sobre una pretensión incidental.

**Artículo 48.- Acción o demanda reconvencional.** En el curso de la contestación a la acción, la parte accionada podrá demandar reconvencionalmente en el escrito de contestación, cuando esté motivada en razones directamente atinentes a la acción inicial.

**Párrafo.-** El escrito de demanda reconvencional contendrá los mismos requisitos que el de la acción inicial indicados en el artículo 44.

## SECCIÓN V DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 66 de 131*

**Artículo 49.- Audiencia.** Las audiencias que se celebren en el curso de una acción ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa serán públicas, salvo que, de oficio, o, a petición de parte, el tribunal o sala apoderada decida, mediante resolución motivada, que se realice total o parcial a puertas cerradas en casos debidamente justificados.

**Párrafo I.-** Los medios de comunicación podrán instalar, en esos casos, en la sala de audiencias, los equipos técnicos, a fin de informar al público sobre las incidencias del proceso, con las limitaciones señaladas en este artículo.

**Párrafo II.-** Toda intervención de quienes participen en la audiencia se realizará de forma oral.

**Párrafo III.-** La parte accionante expondrá, de forma oral y sucinta, los medios expuestos en la acción.

**Párrafo IV.-** No podrán plantearse nuevos medios sin que previamente se garantice el derecho de defensa de la parte accionada y los terceros intervenientes, si los hubiere.

**Párrafo V.-** El tribunal deberá advertir a las partes sobre aquellos casos en que pueda, de forma oficiosa, verificar hechos o alegatos nuevos en torno a la controversia.

**Artículo 50.- Incomparecencia de las partes a postular.** La incomparecencia de la parte accionante a la audiencia, debidamente representada y asistida por el abogado designado al efecto, equivaldrá a un desistimiento tácito del derecho involucrado en su acción, salvo que en un plazo no mayor de un (1) día hábil y franco, presente al tribunal, por escrito, una excusa justificada.

**Párrafo I.-** En caso de que fuere aceptada la excusa del accionante, el juez fijará una nueva audiencia para continuar el conocimiento de la acción.

**Párrafo II.-** En caso de que la incomparecencia resulte ser atribuible a la parte accionada, el proceso continuará de conformidad con lo establecido en esta ley.



**SE N A D O**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 67 de 131*

**Artículo 51.- Medios de prueba.** Las partes podrán valerse de cualquier medio de prueba no prohibido expresamente por la ley y que consideren conducente a la demostración de los hechos para poder resolver acerca de sus pretensiones.

**Párrafo I.-** Los medios de prueba se promoverán aplicando los principios de esta ley y, en su defecto, por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y las leyes que lo complementen.

**Párrafo II.-** Los medios de prueba deberán ser propuestos en los respectivos escritos de las partes, los cuales deberán ser valorados por el tribunal, conforme a las reglas del sistema racional y objetivo de la valoración de la prueba.

**Párrafo III.-** La carga de la prueba corresponde a quien afirme los hechos que configuren su pretensión o a quien los contradiga alegando nuevos hechos, salvo disposición legal en contrario.

**Párrafo IV.-** Correspondrá a la contraparte la contradicción y el control de la prueba promovida por el adversario.

**Artículo 52.- Celebración de audiencia y presentación de pruebas.** El día fijado para la celebración de la audiencia comparecerán las partes a través de sus representantes y presentarán las pruebas de sus respectivas pretensiones, debiendo hacerlo primero la parte accionante.

**Párrafo.-** Sin perjuicio de la debida sustanciación del caso, el tribunal procurará que la producción de las pruebas o la comunicación de los documentos que las avalan se verifiquen en el más breve plazo posible.

**Artículo 53.- Debates.** En la misma audiencia en la que se presenten las pruebas, o en la siguiente, si la disponibilidad de tiempo en el tribunal no permite hacerlo en ella, se procederá a la discusión de las pruebas que se hayan presentado, así como a las del objeto de la acción.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 68 de 131*

**Párrafo I.-** Cuando no sea suficiente una audiencia para la producción de las pruebas, el juez puede ordenar su continuación en una nueva audiencia, en la cual las partes presentarán sus medios de prueba, concluirán al fondo y el asunto quedará en estado de fallo.

**Párrafo II.-** Cada una de las partes, en primer término, la parte accionante, tiene facultad para hacer sus observaciones en cuanto a las pruebas producidas, y exponer sus argumentos respecto al objeto de la acción.

**Párrafo III.-** El juez podrá declarar terminada la discusión cuando se considere suficientemente edificado.

**Párrafo IV.-** El juez podrá, en el curso de la discusión, solicitar de las partes aclaraciones sobre hechos, alegaciones de derecho y situaciones relativas al caso discutido.

**Artículo 54.- Escritos justificativos de conclusiones.** Una vez concluida la instrucción y los debates, las partes podrán depositar escritos justificativos de conclusiones, en un plazo común de cinco (5) días hábiles y francos.

**Artículo 55.- Procedimiento en la toma de decisiones.** En los tribunales colegiados, la decisión deberá contar con la mayoría de los votos de los jueces que constituyan el tribunal para cada caso.

**Párrafo I.-** Todo juez tiene el derecho a dar un voto disidente o salvado, el cual debe incluirse en el cuerpo de la sentencia.

**Párrafo II.-** Los jueces deberán hacer constar el nombre del miembro del tribunal que fungió como ponente de la opinión de la mayoría.

**Artículo 56.- Audiencias virtuales.** Cuando las partes así lo decidieren, las audiencias podrán celebrarse de forma virtual, conforme a las reglas establecidas en la Ley núm.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 69 de 131*

339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

## CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO O ABREVIADO

**Artículo 57.- Pretensiones que rigen el procedimiento sumario.** El procedimiento sumario o abreviado se rige por las siguientes pretensiones:

- 1)** Las actuaciones materiales constitutivas de vías de hecho;
- 2)** Aquellas pretensiones cuya cuantía no supere los ciento cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$150,000.00);
- 3)** El reclamo por la prestación de servicios públicos, cuando este solo tenga por objeto el restablecimiento de la situación jurídica infringida;
- 4)** Las prestaciones de dar o hacer, por abstención o carencia, cuando éste solo tenga por objeto el restablecimiento de la situación jurídica infringida;
- 5)** La acción contra las medidas conservatorias y aquellas relacionadas con el cobro compulsivo de la deuda tributaria, tomadas por los funcionarios de la Administración Tributaria que tuvieran tales competencias; y
- 6)** Cualquier acción ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa o tributaria que tenga como fundamento o esté relacionada con la ejecución de una sentencia dictada en la materia, afín a la nulidad de actuaciones que obstaculicen dicha ejecución por parte de la Administración Pública.

**Artículo 58.- Inicio del procedimiento sumario.** El proceso sumario se inicia con la presentación del escrito contentivo de la acción, que se ajustará a lo dispuesto en los artículos 43 y 44.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 70 de 131*

(El senador José Manuel del Castillo Saviñón continúa con la lectura de los siguientes artículos).

**Artículo 59.- Notificación de la acción.** El día de la presentación de la acción, el secretario del tribunal, sin perjuicio del derecho que tendrá en ese sentido el accionante, notificará al órgano, ente o particular que ejerza funciones administrativas, así como a todos los que se determinen como accionados y al Procurador General Administrativo, copia del escrito contentivo de la acción y de los documentos que lo acompañen, para que, en un plazo de dos (2) días hábiles y francos, remitan su escrito de defensa, con la advertencia de que, deberán aportar en este plazo, todas las actuaciones y documentos que estimen pertinentes, según el caso.

**Artículo 60.- Plazo de celebración de audiencia.** La audiencia se celebrará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la acción.

**Artículo 61.- Procedimiento de la audiencia.** La audiencia se celebrará el día y la hora señalada e iniciará con los alegatos del accionante sobre los fundamentos de su pretensión, seguidos por los accionados y el Procurador General Administrativo.

**Párrafo.-** El tribunal decidirá sobre la procedencia de continuar o no el proceso o de aplicar el procedimiento ordinario, según la complejidad del asunto.

**Artículo 62.- Incidentes.** En caso de suscitarse cualquier incidente, su fallo será decidido conjuntamente con el fondo de la contestación.

**Artículo 63.- Suplencia del procedimiento ordinario.** En el caso de que deba practicarse pruebas, las reglas aplicables serán las previstas para el procedimiento ordinario instituido en esta ley.

**Párrafo.-** La suplencia del procedimiento ordinario aplicará para lo no previsto en el procedimiento sumario.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 71 de 131*

**Artículo 64.- Plazo para decidir.** Una vez practicadas las pruebas, las partes formularán sus conclusiones sobre el fondo, debiendo el tribunal dictar sentencia en el plazo de cinco (5) días hábiles.

## CAPÍTULO X

### DE LA SENTENCIA, SU EJECUCIÓN Y OTROS MEDIOS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

#### SECCIÓN I

##### DEL CONTENIDO DE LAS SENTENCIAS

**Artículo 65.- Contenido y dispositivo de la sentencia.** La sentencia deberá resolver todas las cuestiones planteadas en el curso del proceso y contendrá los motivos o fundamentos suficientes y razonables que la justifiquen en toda su extensión.

**Párrafo.-** Todo tribunal, al momento de dictar sentencia, observará las normas, principios y valores integrantes del ordenamiento jurídico y sin condenaciones en costas.

**Artículo 66.- Naturaleza de la sentencia.** Todas las sentencias de la Jurisdicción Contencioso Administrativa serán contradictorias y siempre decidirán de manera conjunta sobre cualquier tipo de incidente y el fondo de la contestación.

**Párrafo.-** La motivación constituye un aspecto esencial del contenido de la sentencia, sin la cual la decisión jurisdiccional carecerá de validez, conforme a la Constitución de la República.

**Artículo 67.- Contenido decisorio de la sentencia.** La sentencia que acogiere la acción, podrá decidir, con carácter enunciativo y en función de la pretensión planteada, lo siguiente:



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 72 de 131*

- 1)** La nulidad, total o parcial, o ineeficacia del acto, resolución, contrato administrativo, ordenanza o reglamento impugnado, y, en general, de cualquier actuación administrativa, de acuerdo a lo solicitado, o su correcta aplicación o interpretación;
- 2)** El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para su cumplimiento, aun cuando no hayan sido pretendidas en la acción, incluyendo la condenación a una astreinte en perjuicio de la Administración Pública; el importe que resulte de la liquidación de la astreinte irá en beneficio de la parte accionante o beneficiario de la decisión jurisdiccional;
- 3)** La cesación de la actuación material o vía de hecho, y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para obtener la efectividad de la sentencia, incluyendo las descritas en el numeral anterior;
- 4)** El plazo en el que la Administración Pública deba cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, incluyendo las descritas en el numeral 2 de este artículo; y
- 5)** En caso de condena a la Administración Pública o a sus funcionarios al pago de una indemnización, si el daño es determinable al momento de dictar la sentencia, el tribunal debe pronunciarse sobre el monto de dicha indemnización y la parte que correspondería al funcionario, en caso de verificarse; en caso contrario, la sentencia establecerá las bases para la determinación de la cuantía, cuya definitiva concreción quedará diferida al período de ejecución de la sentencia.

**Artículo 68.- Plazo para el dictado de la sentencia.** La sentencia deberá ser dictada dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a que el expediente haya quedado en estado de fallo.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 73 de 131*

**Párrafo I.-** El expediente quedará en estado de fallo una vez vencido el último plazo otorgado a las partes para que depositen sus correspondientes escritos.

**Párrafo II.-** Una vez presentado un recurso de apelación contra una sentencia dictada por los jueces de primera instancia de lo contencioso administrativo, el secretario de dicho tribunal deberá remitir el expediente completo por ante el Tribunal Superior Administrativo correspondiente, debiendo, en ese caso, guardar una copia del mismo en sus archivos.

**Artículo 69.- Alcance de la decisión del tribunal.** En caso de que un acto administrativo o un reglamento sean anulados parcialmente, el tribunal no podrá sustituir el contenido anulado, así como tampoco el contenido discrecional de los mismos, aunque sí podrá incluir su interpretación de los efectos de la anulación parcial, que vinculará a la Administración Pública y demás sujetos enunciados en el artículo 7, llamados a su ejecución, en cada caso.

**Párrafo.-** Los tribunales no podrán determinar la forma en que han de quedar redactados los preceptos de una disposición de carácter reglamentario en sustitución de los que anulen ni podrán determinar el contenido discrecional de los actos administrativos anulados.

**Artículo 70.- Imposición de la conducta debida.** Cuando la conducta declarada ilegítima sea reglada o cuando la discrecionalidad de alguno de los elementos desaparezca durante el transcurso del proceso, la sentencia impondrá la conducta debida y prohibirá su reiteración para el caso correspondiente.

**Artículo 71.- Sentencias administrativas con elementos discretionarios.** Cuando la sentencia estimatoria verse sobre potestades administrativas con elementos discretionarios, sea por omisión o por su ejercicio indebido, ordenará el ejercicio de tales potestades, dentro del plazo que al efecto se disponga, conforme a los límites y mandatos impuestos por el ordenamiento jurídico y por los hechos del caso, previa



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 74 de 131*

declaración de la existencia, el contenido y el alcance de los límites y mandatos, si así lo permite el expediente.

**Párrafo.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 68 sin que la Administración Pública adopte la conducta conforme a los mandatos establecidos por el tribunal, o si lo hace con violación de aquellos, el tribunal procederá conforme a lo establecido en el artículo 85.

**Artículo 72.- Publicación.** La sentencia que declare la anulación de un acto de alcance general, sea de naturaleza normativa o reglamentaria, o se trate de un acto administrativo de alcance general, deberá ser publicada en el órgano de divulgación oficial donde se publican los actos de la autoridad recurrida.

**Párrafo I.-** En el caso de no existir la divulgación oficial, la parte más diligente podrá publicarla en un periódico de circulación nacional.

**Párrafo II.-** Si la sentencia anulase un acto individual, el tribunal podrá disponer su publicación en diarios de circulación nacional, a costa de la persona u órgano ejecutado, cuando ello sea necesario para restablecer la situación jurídica infringida.

**Artículo 73.- Efectos.** Las sentencias producirán los siguientes efectos:

- 1)** La sentencia que declare la inadmisibilidad, desestimación o rechazo de la acción, por la razón que fuere, solo surtirá efectos entre las partes procesales envueltas en la controversia;
- 2)** La anulación de un reglamento, ordenanza o de cualquier acto de carácter normativo o alcance general dictado por la Administración Pública, producirá efectos para todas las personas que resulten afectadas de su aplicación, siempre que razonablemente no afecten derechos adquiridos de buena fe y no se alteren situaciones jurídicas consolidadas al amparo de una normativa o acto anulado;



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 75 de 131*

- 3)** Las sentencias con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que anulen un reglamento, una ordenanza o un acto de contenido normativo emanado de la Administración Pública tendrán efectos generales desde el día en que sea publicada en el medio de comunicación oficial del Poder Judicial;
- 4)** Serán publicadas en el medio de comunicación oficial del Poder Judicial las sentencias con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que anulen un acto administrativo de alcance general o que afecten a una pluralidad indeterminada de personas; y
- 5)** Si es necesario para la estabilidad social y la seguridad jurídica, la sentencia podrá graduar y dimensionar sus efectos.

**Artículo 74.- Condenaciones pecuniarias contenidas en la sentencia.** Salvo que la naturaleza del caso no lo amerite, cuando la sentencia condene al cumplimiento de una obligación pecuniaria, directamente o por equivalente, deberá incluir pronunciamiento sobre la indexación o actualización de dicho monto, a fin de compensar la variación en el poder adquisitivo de la moneda, ocurrida durante el plazo que media entre la fecha de exigibilidad de la obligación y la de su extinción por pago efectivo.

**Párrafo I.-** La variación en el valor de la moneda será determinada en la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana.

**Párrafo II.-** Si se trata de una obligación convencional, en la cual las partes hubieran estipulado cualquier otro mecanismo de compensación indexatoria, el tribunal deberá reconocer en la sentencia el mecanismo pactado y actualizar el monto correspondiente hasta su pago efectivo.

**Párrafo III.-** No habrá imposición de las costas procesales a ninguna de las partes, salvo cuando una de ellas se hubiere conducido con temeridad o mala fe.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 76 de 131*

## SECCIÓN II DE OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

**Artículo 75.- Desistimiento.** La parte accionante o su apoderado con poder especial, podrá desistir en todo momento de la acción o la instancia, según sea el caso.

**Párrafo.-** Para que el desistimiento surta efectos, deberá ser hecho de manera expresa.

**Artículo 76.- Requisitos del desistimiento.** El desistimiento deberá constar por escrito con la firma de la parte accionante debidamente legalizada o la de su apoderado con poder especial para desistir o realizarse en audiencia con la comparecencia personal de la parte accionante y la declaración que este hará ante el tribunal, expresándole su decisión de desistir.

**Párrafo.-** Cuando se trate de la impugnación de un reglamento, ordenanza o acto de contenido normativo, así como de un acto administrativo de alcance general, el desistimiento solo surtirá efectos para el interesado que lo plantea.

**Artículo 77.- Aquiescencia.** La Administración Pública accionada, previa obtención de las autorizaciones y poderes requeridos al efecto por el órgano competente, podrá en todo momento, dar aquiescencia a las pretensiones expuestas por la parte accionante.

**Párrafo.-** En caso de no contar con la autorización previa, la aquiescencia otorgada por el abogado postulante no surtirá efecto jurídico alguno.

**Artículo 78.- Acuerdos transaccionales.** Las partes podrán arribar a acuerdos transaccionales, bien sean totales o parciales, que pongan fin a la controversia.

**Párrafo I.-** La Administración Pública deberá contar, previo a la suscripción de la transacción, con las autorizaciones y poderes requeridos para la manifestación de la



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 77 de 131*

voluntad administrativa, así como para asumir los correspondientes compromisos derivados de la transacción.

**Párrafo II.-** En ningún caso el acuerdo transaccional implicará, por parte de la Administración Pública, asumir compromisos contrarios al ordenamiento jurídico.

**Párrafo III.-** La transacción será homologada por la autoridad judicial correspondiente, la que estará impedida de pronunciarse en cuanto al fondo del asunto, salvo en el caso de que se infrinja de forma manifiesta el ordenamiento jurídico.

**Párrafo IV.-** En caso de verificarse una pluralidad de accionantes, el acuerdo transaccional suscrito por uno, no alcanza a los demás, salvo que estos no consientan libre y voluntariamente en adherirse a los términos de dicho acuerdo.

**Artículo 79.- Homologación judicial.** Si durante el transcurso del proceso, la Administración Pública accionada reconoce, en sede administrativa, total o parcialmente, las pretensiones de la parte accionante, cualquiera de las partes podrá, mediante instancia, ponerlo en conocimiento del tribunal apoderado.

**Párrafo I.-** El tribunal, luego de verificada la instancia y la documentación que la soporte, declarará terminado el proceso y ordenará su archivo.

**Párrafo II.-** Si el reconocimiento hecho por la Administración Pública vulnera el ordenamiento jurídico, el tribunal denegará la solicitud de homologación y ordenará la continuación del proceso hasta el dictado de la sentencia.

### **SECCIÓN III DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS**

**Artículo 80.- Derecho a la ejecución de la sentencia.** Toda parte que resulte beneficiaria de una sentencia emanada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 78 de 131*

tiene el legítimo derecho a ejecutar los términos dispuestos en la misma, garantizando así su derecho a la tutela judicial efectiva establecido en la Constitución de la República.

**Párrafo.-** La facultad de resolver los problemas en la ejecución de las sentencias y demás resoluciones judiciales, velando por su fiel cumplimiento, corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa establecida por medio de esta ley, y se regirá por el procedimiento sumario instituido al efecto.

**Artículo 81.- Ejecución de las sentencias que impongan pago de sumas de dinero.**  
Cuando la Administración Pública sea condenada al pago de una suma de dinero, la ejecución de la sentencia se hará conforme al procedimiento establecido en esta ley, la Ley núm. 86-11, del 13 de abril de 2011, que establece que los fondos públicos depositados en entidades de intermediación financiera o asignados en subcuentas especiales de la Tesorería Nacional en provecho de los órganos del Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos y descentralizados no financieros, no podrán ser retenidos como consecuencia de embargo retentivo u oposición de cualquier naturaleza, así como cualquier otra ley que regule la materia, debiendo la Administración Pública verificarlo y acordarlo de inmediato, si hay fondos suficientes y debidamente presupuestados.

**Párrafo I.-** La sentencia firme producirá, automáticamente, el compromiso presupuestario de los fondos pertinentes para el ejercicio fiscal en que se produzca la firmeza de la sentencia.

**Párrafo II.-** La parte interesada deberá notificar la sentencia, mediante acto de alguacil o correspondencia con acuse de recibo, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Presupuesto, a fin de que el pago de la misma sea presupuestado para el ejercicio presupuestario siguiente.

**Artículo 82.- Certificación de la consignación presupuestaria.** La Dirección General de Presupuesto emitirá al interesado la correspondiente certificación de la consignación presupuestaria.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 79 de 131*

**Párrafo.-** La certificación de la consignación presupuestaria será título suficiente y único para el pago respectivo.

**Artículo 83.- Inclusión presupuesto.** El ministro de Hacienda y el director general de Presupuesto estarán obligados a incluir en el presupuesto inmediato siguiente, conforme a reglamentación que se dicte al efecto, el contenido presupuestario necesario para el debido cumplimiento de la sentencia; en caso contrario, incurrirán en responsabilidad civil, penal o disciplinaria.

**Párrafo.-** El incumplimiento de la inclusión del contenido presupuestario se presumirá desacato, de acuerdo a los términos del artículo 84.

#### **SECCIÓN IV DEL DESACATO Y LAS MEDIDAS DE EJECUCIÓN**

**Artículo 84.- Desacato.** Todas las omisiones o actuaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en una sentencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, así como los actos que se dicten o ejecuten con la finalidad de eludir el cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, serán nulas de pleno derecho.

**Párrafo.-** La autoridad pública, órgano de la Administración Pública y el funcionario titular del mismo que incurran en desacato y mantengan el incumplimiento, comprometerán su responsabilidad penal.

**Artículo 85.- Sanción por desacato.** La autoridad pública, órgano de la Administración Pública y el funcionario titular del mismo, que incurran en desacato, se sancionarán, solidariamente o de manera individual, al pago de una multa que oscilará entre los diez (10) y cuatrocientos (400) salarios mínimos del sector público.

**Párrafo I.-** El funcionario titular del órgano podrá ser sancionado a cumplir una pena privativa de libertad de seis (6) meses a dos (2) años de prisión.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 80 de 131*

**Párrafo II.-** Las acciones penales o administrativas antes descritas no eximen de responsabilidad civil al funcionario y a la Administración Pública.

**Artículo 86.- Tribunal competente.** Serán competentes para conocer el desacato los juzgados de primera instancia, en atribuciones penales.

**Artículo 87.- Medidas a ser ordenadas por el tribunal.** Siempre que las sentencias de la Jurisdicción Contencioso Administrativa no perturben gravemente el interés general ni la prestación de los servicios públicos esenciales, el Tribunal podrá ordenar las siguientes medidas de ejecución:

- 1)** Autorizar la inscripción o realización de cualquier medida conservatoria sobre el patrimonio de los funcionarios titulares de la Administración Pública renuentes al cumplimiento de la sentencia; y
- 2)** Autorizar la realización de embargos y procedimientos de ejecución sobre bienes patrimoniales de dominio privado de la Administración Pública.

**Artículo 88.- Embargo de bienes de dominio privado de la Administración Pública.** Serán embargables, a petición de parte y con la autorización del juez competente, los siguientes bienes de la Administración Pública:

- 1)** Los de dominio privado de la Administración Pública, que no se encuentren destinados directamente a un fin público;
- 2)** La cuota accionaria en sociedades comerciales con participación estatal, propiedad del ente público condenado, siempre que la totalidad de dichos embargos no supere un diez por ciento (10%) del total de la conformación accionaria; y
- 3)** Los ingresos percibidos efectivamente por transferencias contenidas en la Ley del Presupuesto General del Estado, a favor de la Administración Pública



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 81 de 131*

condenada, siempre que no superen un diez por ciento (10%) del total de la transferencia correspondiente a ese período presupuestario.

**Artículo 89- Prohibición de embargo. No podrán ser sujetos de embargos:**

- 1) Los bienes de titularidad pública destinados al uso y aprovechamiento común;**
- 2) Los bienes de titularidad pública vinculados directamente con la prestación de servicios públicos en el campo de la salud, la educación o la seguridad, y cualquier otro de naturaleza esencial;**
- 3) Los bienes patrimoniales de la Nación, de conformidad con la Constitución de la República;**
- 4) Los bienes de dominio público custodiados o explotados por particulares bajo cualquier título o modalidad de gestión;**
- 5) Las cuentas corrientes y cuentas cliente de la Administración Pública;**
- 6) Los fondos, valores o bienes que sean indispensables o insustituibles para el cumplimiento de fines o servicios públicos esenciales;**
- 7) Los recursos destinados por ley a una finalidad específica, como son:**
  - a) Servicio de la deuda pública, tanto de intereses como de amortización;**
  - b) Pago de servicios personales;**
  - c) La atención de estados de necesidad y urgencia; y**
  - d) Los destinados a dar efectividad al sufragio.**



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 82 de 131*

- 8)** Los fondos para el pago de pensiones, las transferencias del fondo especial para la Educación Superior, ni los fondos públicos otorgados en garantía, aval o reserva dentro de un proceso judicial.

**Párrafo I.-** El procedimiento civil regirá supletoriamente en todo lo concerniente a los embargos y vías de ejecución.

**Párrafo II.-** En caso de que se trate de un proceso de embargo inmobiliario, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley núm. 6186, del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola.

## **SECCIÓN V DEL PAGO FRACCIONADO Y SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN**

**Artículo 90.- Pago fraccionado.** Cuando el cumplimiento de la sentencia signifique la provisión de fondos para los cuales no sea posible pagarlos en su totalidad sin afectar seriamente el interés público o sin provocar trastornos graves a su situación patrimonial, la Administración Pública, obligada al pago, podrá, mediante escrito motivado, solicitar al juez competente que se le autorice fraccionar el pago, bien sea de común acuerdo con el beneficiario de la misma, o, en caso de desacuerdo, de conformidad con los términos fijados por el juez, previa audiencia con las partes involucradas.

**Artículo 91.- Suspensión e indemnización por imposibilidad de ejecución.** No podrá suspenderse el cumplimiento de la sentencia que ostente la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada ni declararse su inejecución total o parcial, a menos que el tribunal encargado de la ejecución verifique la imposibilidad material o legal de ejecutar el fallo.

## **CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS**



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 83 de 131*

## SECCIÓN I DE LAS GENERALIDADES DE LOS RECURSOS

**Artículo 92.- Derecho a recurrir.** Las decisiones judiciales contencioso administrativa solo son recurribles por los medios y en los casos expresamente establecidos en esta ley.

**Párrafo I.-** Las partes solo pueden impugnar las decisiones judiciales cuando les sean desfavorables.

**Párrafo II.-** Los recursos se presentan en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en esta ley, con indicación específica y motivada de los puntos impugnados de la decisión.

**Artículo 93.- Competencia.** El recurso atribuye la competencia al tribunal apoderado en aquellas cuestiones que exclusivamente han sido impugnadas.

**Artículo 94.- Prohibición de modificar en perjuicio de la parte recurrente.** Cuando la decisión solo es impugnada por la parte recurrente en sede Contencioso Administrativa, no puede ser modificada en su perjuicio.

**Párrafo.-** No se podrá agravar en su perjuicio, cuando solo recurra la parte condenada en primer grado, de acuerdo con la garantía constitucional recogida en el artículo 69, numeral 9, de la Constitución de la República.

## SECCIÓN II DEL RECURSO DE APELACIÓN

**Artículo 95.- Recurso de Apelación.** El recurso de apelación procede contra toda decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de Primera Instancia.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 84 de 131*

**Párrafo.** La apelación tendrá efecto devolutivo y suspensivo de la ejecución de la sentencia, con excepción de la realizada contra las medidas cautelares, la cual solo tendrá efecto devolutivo.

**Artículo 96.- Forma de interposición.** La apelación se formalizará con la presentación de un escrito motivado en la secretaría del juez o tribunal que dictó la sentencia, en el término de treinta (30) días hábiles a partir de su notificación.

**Párrafo I.-** En el escrito de apelación se expresa concreta y de forma separada cada motivo por el cual se impugna, con sus fundamentos, la norma violada y la solución pretendida, de las que fuera de esta oportunidad no puede aducirse otro motivo.

**Párrafo II.-** Junto a su escrito del recurso, el apelante puede presentar prueba, indicando con precisión lo que se pretende probar.

**Artículo 97.- Comunicación a las partes y remisión.** Presentado el recurso, la parte recurrente o el secretario del tribunal lo hace notificar a las demás partes vía alguacil y al Procurador General Administrativo, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles y francos, anexando sus medios probatorios si los hubiere.

**Párrafo I.-** Una vez comunicado el recurso a las demás partes y al Procurador General Administrativo, estos tendrán un plazo de quince (15) días hábiles y francos para producir su escrito de defensa, al cual podrán anexar prueba, indicando qué se pretende con ella.

**Párrafo II.-** El secretario, sin más trámite, y siempre que conste la presencia de los escritos de las partes o hayan transcurrido veinticuatro (24) horas desde la culminación del plazo de los recurridos para presentar escrito de defensa, deberá remitir dichas actuaciones al Tribunal Superior Administrativo correspondiente, junto al expediente formado en primer grado, para su apoderamiento.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 85 de 131*

**Artículo 98.- Fijación de audiencia.** El presidente del Tribunal Superior Administrativo apoderado dispondrá, mediante auto, la fijación de una audiencia oral a fin de que las partes expongan sus medios y formulen conclusiones.

**Párrafo I.-** Si el tribunal está dividido en salas, de la misma manera apoderará a una de ellas para el conocimiento del recurso.

**Párrafo II.-** La fijación de una audiencia oral deberá notificarse a todas las partes, al menos cinco (5) días hábiles y francos antes de realizar la audiencia.

### **SECCIÓN III DEL RECURSO DE CASACIÓN**

**Artículo 99.- Recurso de casación.** El recurso de casación contra las sentencias de los tribunales superiores administrativos dictadas en apelación, en única o última instancia, se interpondrá en la forma, plazo y condiciones establecidos en la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación. Modifica los artículos 640 y 641 de la Ley núm. 16-92 del 1992, que aprueba el Código de Trabajo y deroga la Ley núm. 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, así como la Ley núm. 491-08 del año 2008, que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la citada Ley núm. 3726 del 1953, modificada por la Ley núm. 846 del año 1978.

### **CAPÍTULO XII DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

#### **SECCIÓN I DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, REQUISITOS DE ADOPCIÓN Y TIPOS**

**Artículo 100.- Medidas cautelares.** Cualquier actuación u omisión de la Administración Pública, incluyendo aquellas que estén revestidas de naturaleza normativa, podrá ser objeto de la más amplia tutela cautelar, en procura de salvaguardar, provisionalmente, la efectividad de una eventual decisión judicial.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 86 de 131*

**Párrafo.-** El tribunal apoderado podrá adoptar, en cualquier etapa del proceso, incluso antes de su inicio, bajo las circunstancias específicas previstas en la ley, cuantas medidas cautelares sean necesarias, a fin de proteger provisionalmente la efectividad de la tutela judicial y el objeto del proceso.

**Artículo 101.- Vigencia de la medida cautelar.** Las medidas cautelares, dado su carácter provisional, una vez dictadas, mantendrán su vigencia y efectividad, hasta tanto sea dictada la sentencia firme que ponga fin a la instancia.

**Párrafo.-** Podrán ser modificadas o levantadas, siempre que se acrediten circunstancias que no pudieron tenerse en cuenta al concederse o si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubiesen adoptado.

**Artículo 102.- Requisitos para la adopción de medidas cautelares.** El juez adoptará la medida cautelar siempre que, a partir de las alegaciones y documentos aportados por el solicitante, sin prejuzgar el fondo del asunto, constate situaciones que impidieren o dificultaren la efectividad de la tutela que pudiera otorgarse en la sentencia que resuelva lo principal y que, de las alegaciones y documentos aportados por el solicitante, sin prejuzgar el fondo del asunto, parezca fundada la pretensión.

**Párrafo I.-** La solicitud cautelar podrá ser rechazada en caso de que se justifique por la importancia de los intereses generales envueltos en la solicitud.

**Párrafo II.-** Si de la medida cautelar pudieran derivarse perjuicios, podrá exigirse la constitución de una garantía o acordarse las medidas que sean adecuadas para evitar o paliar dichos perjuicios; en cuyo caso, la medida cautelar adoptada no se llevará a efecto hasta que se acredite el cumplimiento de la garantía.

**Artículo 103.- Tipos de medidas cautelares.** Además de aquellas que tienen por objeto suspender o hacer cesar los efectos ejecutorios y ejecutivos del acto administrativo o de naturaleza reglamentaria impugnado, el juez podrá dictar cuantas



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 87 de 131*

medidas cautelares sean necesarias para asegurar la efectividad de la sentencia a intervenir, dentro de las que se encuentran:

- 1) Medidas cautelares no contradictorias o inaudita parte.** En casos de extrema urgencia, el juez, a solicitud de parte, podrá disponer las medidas cautelares sin necesidad de conceder audiencia; para tal efecto, el juez podrá exigir la constitución de una garantía o acordar las medidas que sean adecuadas para evitar o paliar dichos perjuicios, sin que en ningún caso, tales medidas se constituyan en un obstáculo para la tutela cautelar ordenada;
- 2) Medidas cautelares anticipadas.** Las medidas cautelares podrán ser solicitadas antes de iniciarse el proceso contencioso administrativo. En caso de que la medida cautelar sea concedida, la acción principal deberá presentarse en el plazo concedido por el juez, el cual no podrá exceder del plazo de treinta (30) días hábiles. En caso de no presentarse en dicho plazo, se ordenará su levantamiento y se condenará a la parte solicitante al pago de las costas. En caso de que el administrado haya interpuesto recurso en sede administrativa en el plazo para interponer la acción o recurso contencioso administrativo, a los fines de este párrafo, el inicio de los plazos en sede judicial se computa a partir del momento en que se haya agotado la vía administrativa.
- 3) Medidas provisionalísimas.** Una vez solicitada la medida cautelar, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá adoptar y ordenar medidas provisionalísimas de manera inmediata y previo a la decisión a intervenir referente a la medida cautelar, siempre que se verifiquen o puedan suscitarse dilaciones durante la misma que pongan en peligro el objeto de dicha pretensión y que la naturaleza del caso así lo requiera. Las medidas provisionalísimas tendrán por fin garantizar la efectividad de la medida cautelar que se adopte finalmente. Tales medidas deberán guardar el vínculo necesario con el objeto del proceso y la medida cautelar requerida: y
- 4) Medidas cautelares positivas.** El juez, siempre que sea necesario garantizar la efectividad de la sentencia a intervenir, podrá adoptar medidas cautelares de



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 88 de 131*

carácter positivo o que ordenen a la Administración Pública al cumplimiento de una obligación de hacer, dar o no hacer; incluyendo la facultad para el juez dictar medidas provisorias, siempre que no exista una contestación seria que obligue a un examen profundo de la cuestión.

**Párrafo.-** En cualquiera de los casos establecidos en este artículo, la medida cautelar será dispuesta en base a los presupuestos sobre el derecho a recurrir establecidos en el artículo 92.

## **SECCIÓN II DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS MEDIDAS CAUTELARES**

**Artículo 104.- Procedimiento.** El procedimiento para las medidas cautelares es el siguiente:

- 1)** La solicitud de medida cautelar se someterá mediante instancia separada de la acción principal por ante el órgano jurisdiccional que esté apoderado;
- 2)** La instancia, además de los elementos de prueba que la justifiquen, contendrá, de forma clara, las pretensiones del solicitante y señalará, en la medida de lo posible, la Administración Pública autora de la actuación u omisión impugnada, y a aquellos terceros que pudieran verse afectados mediante su adopción;
- 3)** Una vez recibida la petición, el juez presidente del tribunal, o el de una de sus salas que designe mediante auto, convocará a las partes a una audiencia pública que celebrará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a fin de escuchar sus argumentos y conclusiones, debiendo fallar el asunto, aun sea en dispositivo, una vez concluida la audiencia;
- 4)** La motivación de la sentencia, en aquellos casos en que la decisión se dicte en dispositivo, deberá producirse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de celebrada la audiencia;



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 89 de 131*

- 5) En caso de que la solicitud de la medida cautelar intervenga con posterioridad a la sentencia de primera instancia, su conocimiento corresponderá al presidente del Tribunal Superior Administrativo que deba conocer de la apelación, quien conocerá la misma mediante el procedimiento prescrito por esta ley;
- 6) En caso de que esté apoderada la Suprema Corte de Justicia, conforme a las competencias prescritas por esta ley, corresponderá a esta última conceder o no los méritos de la solicitud, la cual se decidirá en única instancia; y
- 7) La sentencia que adopte una medida cautelar deberá ser acatada por la parte accionada aun sea dictada en dispositivo; y para su cumplimiento, regirán todas y cada una de las disposiciones concernientes a la ejecución de las sentencias establecidas en esta ley.

#### **Artículo 105.- Procedimiento en caso de medidas cautelares no contradictorias.**

El procedimiento en caso de medidas cautelares no contradictorias es el siguiente:

- 1) En aquellos casos en los cuales se requiriese la adopción de una medida cautelar no contradictoria o sin audiencia, el solicitante deberá acreditar la extrema urgencia que justifique su dictado y la imposibilidad de una tutela efectiva mediante un procedimiento contradictorio;
- 2) Habiéndose adoptado la medida cautelar en las condiciones señaladas en el numeral 1 de ese artículo, el juez dará audiencia en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a las partes envueltas en el proceso, sin que en ningún caso conlleve un efecto suspensivo para la ejecución de la medida cautelar ya dispuesta; y
- 3) Una vez transcurrido el plazo indicado en el numeral 2 de este artículo, el tribunal podrá hacer una valoración de los alegatos y las pruebas aportadas, para mantener, modificar o revocar lo dispuesto.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 90 de 131*

**Artículo 106.- Modificación o levantamiento de las medidas cautelares.** El presidente del tribunal del cual emanó la medida, oídas las partes, podrá acordar la modificación o el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que se acrediten circunstancias que no pudieron tenerse en cuenta al concederse o si cambiaron las circunstancias en virtud de las cuales se hubiesen adoptado.

**Párrafo I.-** En igual forma, cuando varíen las circunstancias de hecho que dieron motivo al rechazo de la medida solicitada, el juez, a instancia de parte, podrá considerar nuevamente la procedencia de aquella u otra medida cautelar.

**Párrafo II.-** La instancia deberá contener la justificación adecuada para la solicitud del levantamiento o modificación.

### SECCIÓN III

#### DE LOS EFECTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, SENTENCIAS Y RECURSOS

**Artículo 107.- Carácter suspensivo de los actos sancionadores.** La solicitud de adopción de una medida cautelar contra un acto administrativo sancionador tendrá carácter suspensivo mientras se conoce y estatuye la petición.

**Artículo 108.- Ejecutoriedad de las sentencias cautelares.** Las sentencias que adopten una medida cautelar serán ejecutorias provisionalmente, no obstante recurso.

**Párrafo.-** En caso de necesidad, el juez puede autorizar u ordenar que la ejecución tenga lugar a la vista de la minuta de la sentencia.

**Artículo 109.- Recurso de apelación de la medida cautelar.** Toda decisión que adopte o rechace la solicitud de medida cautelar podrá ser objeto de recurso de apelación ante el presidente del Tribunal Superior Administrativo correspondiente, de acuerdo a los términos establecidos en esta ley.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 91 de 131*

**Párrafo I.-** El recurso de apelación no suspenderá los efectos de la sentencia impugnada.

**Párrafo II.-** No podrá interponerse en ningún caso el recurso de oposición, así como tampoco el recurso de casación.

**Párrafo III.-** El plazo para ejercer el recurso de apelación será cinco (5) días hábiles y fracos contados a partir de la notificación de la sentencia íntegra a ser impugnada.

**Párrafo IV.-** La parte recurrida podrá contestarlo sucintamente en la audiencia que el presidente del Tribunal Superior Administrativo fije para su conocimiento.

**Párrafo V.-** La audiencia tendrá lugar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, luego de depositado el recurso en el tribunal de alzada.

**Párrafo VI.-** El recurso de apelación de la medida cautelar será conocido de forma expedita por el presidente del Tribunal Superior Administrativo.

**Párrafo VII.-** Durante el transcurso de la audiencia, o de manera previa y no contradictoria, según sea el caso, el presidente del Tribunal Superior Administrativo podrá excepcionalmente ordenar la suspensión provisionalísima de la sentencia impugnada hasta tanto sea decidido el recurso interpuesto contra la misma.

**Párrafo VIII.-** El presidente del Tribunal Superior Administrativo decidirá al término de la audiencia, pudiendo diferir la motivación por un plazo de cinco (5) días hábiles, luego de celebrada la misma.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

#### **SECCIÓN I**

#### **DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 92 de 131*

**Artículo 110.- Facultad reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia.** En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo del Poder Judicial dictará los reglamentos y normas complementarias requeridos para su aplicación y el trazado del procedimiento judicial a seguir en todos los casos en que la ley no los establezca o ameriten su desarrollo.

## SECCIÓN II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 111.- Competencia provisional de leyes.** Mientras no esté en funcionamiento el procedimiento creado por esta ley, la solución de los conflictos contenciosos administrativos seguirá siendo decidida conforme a la Ley núm. 1494, del 9 de agosto de 1947, Ley que instituye la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y Ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, de Transición hacia al Control Jurisdiccional de la Actividad Administrativa del Estado, así como por las jurisdicciones existentes antes de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 112.- Competencia transitoria.** Durante los dos (2) años posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, los tribunales superiores administrativos serán los competentes para conocer las acciones contenciosas tributarias, en procedimiento ordinario, sumario y cautelar, que se susciten entre la administración tributaria, constituida por la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General de Aduanas y los contribuyentes.

**Artículo 113.- Plazo para implementación.** La Jurisdicción Contencioso Administrativa deberá estar en pleno funcionamiento en un plazo máximo de dieciocho meses (18) contados a partir de la publicación de esta ley.

**Párrafo.** La Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial deberán implementar las acciones de lugar a fin de cumplir con lo dispuesto en esta ley.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 93 de 131*

**Artículo 114.- Progresividad de puesta en funcionamiento de tribunales.** El Consejo del Poder Judicial, de manera progresiva y en la medida en que lo considere necesario y justificado, irá poniendo en funcionamiento los tribunales contenciosos administrativos de primera instancia, en los distritos judiciales que corresponda, y los tribunales superiores administrativos, cuando el volumen de casos así lo determine.

**Artículo 115.- Competencia provisional de jueces de lo civil y comercial.** Una vez en vigencia esta ley y hasta tanto quede conformada y en funcionamiento la Jurisdicción Contencioso Administrativa regulada por la misma, la competencia de los tribunales contenciosos administrativos de primera instancia será ejercida por las cámaras civiles y comerciales de los Juzgados de Primera Instancia de los distritos judiciales, con excepción del Distrito Nacional, en donde funcionará un Tribunal Contencioso Administrativo de Primera Instancia, el cual podrá ser dividido en salas, según los requerimientos.

**Párrafo.-** El conocimiento de los recursos de apelación contra las decisiones rendidas en primera instancia corresponderá al Tribunal Superior Administrativo que está funcionando al momento de la entrada en vigencia de esta ley.

### **SECCIÓN III DE LAS DEROGACIONES**

**Artículo 116.- Derogaciones.** Quedan derogadas las siguientes leyes:

- 1)** Ley núm. 1494, del 2 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;
- 2)** Ley núm. 3835, del 20 de mayo de 1954, que modifica varios artículos de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativo;



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 94 de 131*

- 3)** Ley núm. 540, del 16 de diciembre de 1964, que modifica el artículo 8 de la Ley No. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947, modificada a su vez por la Ley No. 5598, de fecha 11 de agosto de 1961;
- 4)** Ley núm. 2135, del 22 de octubre de 1949, que amplía el artículo 38 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;
- 5)** Ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo;

#### **SECCIÓN IV DE LA ENTRADA EN VIGENCIA**

**Artículo 117.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia en un plazo de un (1) año a partir de su publicación.

In voce:

Hemos concluido con la lectura, señor presidente.

(Final de la lectura)

**Senador presidente:** Muchas gracias, secretario. Concluida la lectura íntegra de la iniciativa 02862-2024, la vamos a someter a votación en segunda discusión. A votación.

**Votación electrónica 008.** Sometida a votación en segunda discusión la Iniciativa núm. 02862-2024, **Título modificado:** Ley de la Jurisdicción contencioso Administrativa. **20 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad.

Votación adjunta al acta.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 95 de 131*

**Senador presidente:** Ahora pasamos a conocer en segunda discusión la Iniciativa 02871-2023. Por favor, secretario, dele lectura.

#### **10.7.2 Iniciativa: 02871-2023-SLO-SE**

**Título modificado:** Ley que dispone un procedimiento judicial para declarar fallecidas a las personas reportadas desaparecidas que se encontraban el 14 de agosto de 2023, en la explosión ocurrida en el mercado viejo del municipio de San Cristóbal.

Proponente: Cámara de Diputados. Depositada el 11/6/2024. Tomada en consideración el 12/6/2024. Enviada a comisión el 12/6/2024. con plazo fijo el 28/6/2024. Informe de gestión leído el 9/7/2024. En Agenda el 16/7/2024. Informe leído con modificaciones el 16/7/2024. En agenda el 16/7/2024. Aprobada en primera con modificaciones el 16/7/2024.

(El senador secretario ad hoc José Manuel del Castillo Saviñón da lectura a la siguiente iniciativa).

**Ley que autoriza a declarar judicialmente fallecidas a las personas reportadas desaparecidas que se encontraban el 14 de agosto de 2023, en la explosión ocurrida en el mercado viejo del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.**

**Considerando primero:** Que el 14 de agosto del año 2023 ocurrió una explosión en el local del antiguo mercado ubicado en la calle Padre Ayala, municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal;

**Considerando segundo:** Que producto de la explosión en el mercado viejo de San Cristóbal fallecieron treinta y ocho personas de las cuales doce, cuya muerte se presume, siguen desaparecidas, sin embargo, no han podido ser declarados oficialmente fallecidas por no existir disposiciones legales que así lo permitan, lo cual dificulta cualquier proceso legal que al efecto tengan que llevar a cabo las familias de las presuntas personas fallecidas;



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 96 de 131*

**Considerando tercero:** Que es necesario establecer un procedimiento que autorice a declarar judicialmente fallecidas a las personas desaparecidas en la explosión ocurrida en el mercado viejo de San Cristóbal, con el fin de evitar los inconvenientes que esta situación ha creado y que permita a la vez, regularizar los registros del estado civil correspondiente;

**Considerando cuarto:** Que en el país existen precedentes legislativos excepcionales como son la Ley núm.5818, de 1962, que declara judicialmente fallecidas a las personas desaparecidas durante la expedición de Constanza, Maimón y Estero Hondo; la Ley núm.5832 de 1962, que declara judicialmente fallecidas a las personas desaparecidas durante la tiranía de Rafael L. Trujillo; la Ley núm.87 de 1965, que declara judicialmente fallecidas a las personas desaparecidas durante la contienda bélica iniciada el 24 de abril de 1965; por lo que debe ser creada una legislación para los presuntos fallecidos en la explosión en el antiguo mercado ubicado en la calle Padre Ayala, municipio San Cristóbal, provincia del mismo nombre.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Visto:** El Decreto del C.N. núm.2213, del 17 de abril de 1884, sancionando el Código Civil de la República, y sus modificaciones.

**Vista:** La Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios.

**Vista:** La Ley núm. 133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**Vista:** La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional.

**Vista:** La Ley núm. 4-23, del 18 de enero de 2023, Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil. Deroga la Ley núm.659, del año 1944.



**SENA DO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 97 de 131*

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Articulo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto establecer un procedimiento judicial para que se declaren fallecidas las personas que hayan sido reportadas desaparecidas y que se encontraban en la explosión del antiguo mercado, ubicado en la calle Padre Ayala del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal, y zonas aledañas, el 14 de agosto de 2023.

**Articulo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley se aplicará en el municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal, con efecto en todo el territorio nacional.

**Articulo 3.- Declaratoria.** Las personas desaparecidas, cuya muerte se presume, a raíz de la explosión ocurrida el 14 de agosto del año 2023, en el mercado viejo del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal, podrán ser declaradas judicialmente fallecidas a petición de todo interesado o del Ministerio Público, mediante instancia dirigida a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia San Cristóbal.

**Articulo 4.- Medios de pruebas.** Como medios de pruebas se tomarán en cuenta todos los medios admisibles como publicaciones, videos, audios, localización digital, conversaciones telefónicas, redes sociales, comunicación oficial o reconocimiento; así como todas aquellas referencias, testigos e información dignos de credibilidad.

**Articulo 5.- Transcripción de sentencia.** La sentencia que declare dicho fallecimiento será transcrita en la oficialía del Estado Civil de la primera circunscripción del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.

**Articulo 6.- Proceso.** El procedimiento se hará de forma sucinta y libre de costas.

**Articulo 7.- Reaparición.** En caso de que se pruebe la existencia de una persona que haya sido declarada judicialmente fallecida, en acuerdo con esta, regirán las



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 98 de 131*

disposiciones contenidas en el Título IV: De los Ausentes. Capítulo I: De la Presunción de Ausencia, del Código Civil de la República Dominicana.

**Artículo 8.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

**Dada** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

(Final de la lectura)

#### **10.7.3 Iniciativa: 02871-2023-SLO-SE**

**Título modificado:** Ley que dispone un procedimiento judicial para declarar fallecidas a las personas reportadas desaparecidas que se encontraban el 14 de agosto de 2023, en la explosión ocurrida en el mercado viejo del municipio de San Cristóbal.

Proponente: Cámara de Diputados. Depositada el 11/6/2024. Tomada en consideración el 12/6/2024. Enviada a comisión el 12/6/2024. Con plazo fijo el 28/6/2024. Informe de gestión leído el 9/7/2024. En Agenda el 16/7/2024. Informe leído con modificaciones el 16/7/2024. En agenda el 16/7/2024. Aprobada en primera con modificaciones el 16/7/2024.

**Senador presidente:** Muchas gracias, secretario. Concluida la lectura, vamos a someter a votación la Iniciativa 02871-2023.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 99 de 131*

**Votación electrónica 009.** Sometida a votación la siguiente Iniciativa núm.02871-2023, Ley que dispone un procedimiento judicial para declarar fallecidas a las personas reportadas desaparecidas que se encontraban el 14 de agosto de 2023, en la explosión ocurrida en el mercado viejo del municipio de San Cristóbal. **20 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobada a unanimidad. Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Fue aprobada...

**Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos:** Claro, presidente, pero debo decirle algo.

**Senador presidente:** Tiene la palabra el senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos.

**Senador Franklin Alberto Rodríguez Garabitos:** Bueno, muchas gracias, presidente Ricardo de los Santos Polanco. Presidente, lo que quiero resaltar con esto es que esa ley tiene desde que llegó de la Cámara de Diputados un mes aquí, en el Senado de la República. Resulta que, bajo el liderazgo suyo, en el Senado —lógicamente, como senador de San Cristóbal—, del presidente de la Comisión de Justicia, don Pedro Catrain y de esa comisión, le pusieron atención inmediata para apaciguar un poco el dolor que sienten no solo los familiares, sino todo el pueblo de San Cristóbal. Hoy la aprobamos en segunda lectura bajo una observación técnica legislativa de DITEREL aquí, en el Senado de la República. Yo me siento feliz porque el pueblo de San Cristóbal va a estar feliz.

Ya esto va a la Cámara de Diputados ahora; se va a aprobar en única lectura, pero he tenido, desde que llegó ese proyecto de ley, en las manos la agenda, todas las semanas,



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 100 de 131*

de la Cámara de Diputados, de los proyectos de ley; hay uno mío aquí, de los dieciocho que hay allá abajo, presidente, que yo, todos los días, vivo mirando y entrando aquí en Tweeter, para ver: "Es aprobado el proyecto de ley del senador Franklin Rodríguez". Lamentablemente, yo de todo corazón lamento que mis colegas legisladores no hayan tenido la misma reciprocidad que yo he tenido con lo que ha llegado aquí de la provincia San Cristóbal, presidente. Me voy con ese dolor, de no haber recibido esa reciprocidad; por lo menos de ella, y de Eddy Montás sí los tuve, con la provincia ecoturística, presidente.

No quiero dejar de agradecer con esto también, presidente, que, ante esta situación dada, el Senado de la República, con su presidencia, no le dio la espalda al pueblo de San Cristóbal; y aprobaron la Resolución nuestra de un aporte de tres millones de pesos (RD\$3,000,000.00) que se les entregaron al Comité de Instituciones allá; y el aporte de la Fundación de Alexis Victoria Yeb y de Carlos Gómez, con un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) más. Le entregamos cuatro millones de pesos (RD\$4,000,000.00) del Senado de la República para apaciguar un poco a aquellos que quedaron afectados, por lo menos, y que quedaron con vida. Presidente, senadores y senadoras, muchas gracias por esta aprobación a unanimidad que le llevará paz y tranquilidad por lo menos, y con la que podrán declarar judicialmente a estos familiares, para poder llegar a los procedimientos civiles que tiene dicha ley. Muchas gracias, presidente. Muchas gracias, don Pedro Catrain.

**Senador presidente:** Gracias a usted, senador. Ahora pasamos a la Iniciativa 02699-2024. Vamos a leer por lo menos unos cuantos artículos para proceder dejarla sobre la mesa, porque es un poco extensa, para concluir con lo de única discusión. Dele lectura, secretario, por favor.

#### **10.7.4 Iniciativa: 02699-2024-PLO-SE**

**Título modificado:** Ley que reorganiza el sistema dominicano para la calidad (SIDOCAL). Proponentes: Alexis Victoria Yeb y Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 19/1/2024. En agenda para tomar en consideración el 28/2/2024. Tomada en consideración el 28/2/2024. Enviada a comisión el



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 101 de 131*

28/2/2024. En agenda el 16/7/2024. Informe leído con modificaciones el 16/7/2024.

En agenda el 16/7/2024. Aprobada en primera con modificaciones el 16/7/2024.

(El senador secretario ad hoc José Manuel del Castillo Saviñón da lectura a la siguiente iniciativa).

#### **Ley que reorganiza el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL)**

**Considerando primero:** Que es una obligación fundamental del Estado dominicano reconocer y garantizar a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad, así como formular y aplicar controles reglamentarios efectivos sobre la producción local y los bienes importados, unificando los esfuerzos e iniciativas de las instituciones públicas y privadas vinculadas directa o indirectamente con los procesos de evaluación de la conformidad o certificación de la calidad;

**Considerando segundo:** Que la Constitución de la República Dominicana señala el deber del Estado dominicano de garantizar la calidad de los productos y servicios públicos y privados, salvaguardando, entre otros aspectos, la salud humana, animal y vegetal, la seguridad ciudadana y la conservación del medioambiente;

**Considerando tercero:** Que el 12 de julio de 2012, fue promulgada la Ley núm. 166-12, que creó el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL); posteriormente, fueron promulgadas nuevas leyes y la República Dominicana ha asumido nuevos compromisos internacionales que requieren de la adecuación del marco legal de la infraestructura de la calidad para asegurar la coherencia entre las disposiciones legales vigentes y el cumplimiento de los compromisos asumidos;

**Considerando cuarto:** Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, requiere impulsar un Estado competitivo, mediante la reducción de los costos, trámites y tiempos de transacciones y autorizaciones, y se elimine la duplicidad de instituciones y funciones, a través del



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 102 de 131*

establecimiento y aplicación efectiva de un marco normativo para la coordinación de los procedimientos de las instituciones públicas centrales, descentralizadas y locales, en un entorno de seguridad jurídica, certidumbre legal y responsabilidad social empresarial, en concordancia con los estándares internacionales;

**Considerando quinto:** Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 incluye la calidad en su Tercer Eje Estratégico, al postular: “Una economía territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global”, lo que exige un mayor fortalecimiento del SIDOCAL y la promoción permanente de la calidad como criterio transversal que caracterice a los productos manufacturados y servicios ofrecidos en el país;

**Considerando sexto:** Que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) ha indicado que una infraestructura de calidad es un sistema que contribuye a los objetivos de política del Gobierno en áreas como el desarrollo industrial, la competitividad comercial en los mercados globales, el uso eficiente de los recursos naturales y humanos, la seguridad alimentaria, la salud, el medioambiente y el cambio climático;

**Considerando séptimo:** Que la Política Nacional de la Calidad 2021-2024 fue aprobada por el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) como documento de directriz nacional para desarrollar una cultura de la calidad en la República Dominicana y procura ser un marco de fomento y estímulo para desarrollar una cultura de la calidad, amparada en los esfuerzos del SIDOCAL, comprendido por las entidades responsables de gestionar, administrar y coordinar los procesos y procedimientos asociados directa o indirectamente a la metrología, la normalización, acreditación y evaluación de la conformidad.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 103 de 131*

**Vista:** La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

**Vista:** La Ley núm. 358-05, del 9 de septiembre de 2005, Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.

**Vista:** La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

**Vista:** La Ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

**Vista:** La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**Vista:** La Ley núm. 166-12, del 12 de julio de 2012, del Sistema dominicano para la Calidad (SIDOCAL).

**Vista:** La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Vista:** La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**Vista:** La Ley núm. 37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio.

**Visto:** El Decreto núm. 170-01, del 31 de enero de 2001, que crea e integra el Comité Nacional del Codex Alimentarius (CONCA), y pone en vigor el Reglamento de Funcionamiento del mismo.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 104 de 131*

**Visto:** El Decreto núm. 130-05, del 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

**Visto:** El Decreto núm. 633-06, del 31 de diciembre de 2006, que integra el Comité Nacional para la Aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

**Visto:** El Decreto núm. 353-24, del 25 de junio de 2024, Reglamento de aplicación de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública.

**Vista:** La Política Nacional de Calidad 2021-2024, aprobada por el CODOCA el 13 de julio de 2021.

**Vista:** La Norma ISO/IEC 17011:2004, sobre Evaluación de la conformidad.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO, OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE LA LEY**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto la adecuación y actualización de los órganos, infraestructuras y los procedimientos que componen el Sistema Dominicano para la Calidad, la redefinición e integración del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) y las normas y directrices que regulan el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y el Instituto Dominicano para la Acreditación (INDAC).

**Artículo 2.- Objetivos.** Los objetivos de esta ley son los siguientes:

- 1) Proteger la salud de los seres vivos y el medioambiente;



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 105 de 131*

- 2) Fortalecer los servicios técnicos especializados en materia de la calidad, evitando prácticas comerciales o de otra índole que induzcan o puedan inducir a error o engaño a los consumidores y usuarios;
- 3) Fortalecer la competitividad y productividad de las empresas y organizaciones nacionales;
- 4) Proporcionar confianza en la transacción de los bienes y servicios;
- 5) Facilitar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de evaluación de la conformidad y de otros aspectos relacionados con una infraestructura de calidad;
- 6) Fortalecer la cooperación internacional en materia de calidad, promoviendo acuerdos de reconocimiento mutuo de certificaciones y acreditaciones;
- 7) Promover la participación ciudadana en la formulación y actualización de normas y reglamentos técnicos;
- 8) Promover los principios de sostenibilidad ambiental y responsabilidad social organizacional para obtener certificaciones de calidad.
- 9) Crear una cultura de la calidad en la conciencia nacional.

**Artículo 3.-** Ámbito de aplicación territorial. Esta ley se aplica en todo el territorio nacional a todas las personas físicas o entidades con personería jurídica, públicas o privadas, que participen de forma directa o indirecta en la producción, elaboración, transporte y comercialización de bienes y servicios, así como a los procedimientos que incluye la evaluación de la conformidad y la acreditación, la metrología y la calidad de los bienes y servicios producidos dentro del país o que ingresen de otros países al territorio nacional.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 106 de 131*

**Artículo 4.-** Ámbito de aplicación material. Esta ley aplicará a todas las actividades relacionadas con:

- 1) Los procedimientos utilizados, directa o indirectamente, para determinar si se cumplen los requisitos establecidos por normas o reglamentos técnicos. Tales procedimientos incluyen la evaluación de la conformidad y la acreditación;
- 2) La metrología, que abarca:
  - a) La metrología científica que incluye la custodia y conservación de los patrones nacionales de medición, el desarrollo de equipos, métodos o sistemas de medición y el establecimiento de esquemas de jerarquía de patrones para la diseminación de una unidad de medida de acuerdo con la incertidumbre de medición asociada;
  - b) La metrología industrial, que procura el aseguramiento metrológico de los equipos de medición industriales, que incluye la calibración de los instrumentos y los patrones de trabajo;
  - c) La metrología legal, que consiste en la aprobación de modelo y la verificación metrológica en todas sus fases de los instrumentos y equipos de medición, así como el dictamen y peritaje metrológico, utilizados en las transacciones comerciales, de salud, seguridad y medioambiente, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos en los reglamentos técnicos que correspondan.
- 3) La calidad de los bienes y servicios producidos dentro del país o que ingresen desde terceros países al territorio nacional.

**Artículo 5.-** Definiciones. A los efectos de esta ley, se entenderá por:

- 1) **Acreditación:** Es el procedimiento por el cual un organismo autorizado reconoce la competencia técnica de laboratorios y de organismos de



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 107 de 131*

certificación e inspección, para llevar a cabo tareas específicas de Evaluación de la Conformidad.

- 2) **Anteproyecto de norma:** Es la versión preliminar de una norma desarrollada por un Comité Técnico de Normalización (CTN), antes de ser presentada en consulta pública.
- 3) **Calibración:** Es el conjunto de operaciones que establecen, en condiciones especificadas, la relación entre los valores de una magnitud, indicados por un instrumento de medida o un sistema de medida, o los valores representados por una medida materializada o por un material de referencia, y los valores correspondientes de esa magnitud realizados por patrones.
- 4) **Calidad:** Es el grado en el que un conjunto de características inherentes al bien o servicio que cumple con los requisitos, asegurando la confiabilidad, compatibilidad operativa y la comparabilidad de los bienes y servicios, siempre que sean de un mismo tipo o naturaleza.
- 5) **Certificación:** Es la atestación realizada por una tercera parte, relacionada con productos, procesos, servicios, sistemas de gestión o personas, según definición de ISO/IEC 17000:2004.
- 6) **Control metrológico:** Es el conjunto de actividades de metrología legal, que contribuyen al aseguramiento metrológico de los equipos de medida, del control de los dispositivos de seguimiento y medición o de un sistema de gestión de las mediciones, que incluye la aprobación del tipo o modelo, verificación inicial, verificación posterior y la inspección de lotes.
- 7) **Documentos normativos:** Son los documentos que proporcionan reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, abarcando normas, códigos o guías de buenas prácticas, especificaciones técnicas, entre otros.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 108 de 131*

- 8) **Ensayo o prueba:** Es la operación técnica que consiste en la determinación de una o más características de un producto, proceso o servicio, siguiendo un procedimiento o método especificado.
- 9) **Evaluación de la conformidad:** Es la demostración del cumplimiento de requisitos específicos, relativos a un producto, servicio, proceso, sistema o persona.
- 10) **Financiamiento básico:** Es el recurso financiero requerido para el funcionamiento operativo de una entidad y que incluye lo necesario para la representación y la participación del país en los diferentes organismos regionales e internacionales de metrología, normalización y acreditación.
- 11) **Gestión de calidad:** Es la actividad coordinada para dirigir y controlar la calidad de una empresa u organización.
- 12) **Incertidumbre de la medida:** Parámetro asociado al resultado de una medición que caracteriza la dispersión de los valores que podrían razonablemente ser atribuidos al mensurando. Los mismos procesos de materialización de las unidades de medida que se utilizan diariamente tienen limitaciones de exactitud, al igual que los de calibración, aquellos a través de los cuales se establece la relación entre las indicaciones de los instrumentos de medida y los valores materializados por patrones.
- 13) **Inspección:** Es la evaluación de la conformidad de un proceso, producto o servicio por medio de observación y dictamen, que puede ir acompañada, cuando sea apropiado, por mediciones, ensayos o comparación con patrones.
- 14) **Laboratorio Custodio de Patrones Nacionales:** Es una organización designada por el Instituto Nacional de Metrología (INM), responsable de mantener, custodiar y conservar los patrones de medición y servicios asociados en magnitudes específicas de la metrología, considerando la necesaria complementariedad en áreas metrológicas no cubiertas por el INM, con miras al uso eficiente de los recursos nacionales disponibles.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 109 de 131*

- 15) **Laboratorios de calibración:** Son las entidades que, utilizando patrones de medición secundarios o de trabajo trazables a los patrones nacionales, tienen por objeto realizar operaciones a fin de determinar la aptitud o funcionamiento de los equipos e instrumentos de medición.
- 16) **Laboratorios de pruebas o ensayo:** Son entidades o instalaciones, fijas o móviles, cuya función principal consiste en evaluar la veracidad de las características técnicas, metrológicas y de seguridad de los productos, conocer su nivel técnico de acuerdo con el estado actual de la ciencia y la tecnología y determinar su comportamiento ante magnitudes externas influyentes. En un sistema nacional de calidad, los laboratorios de pruebas y ensayos son las entidades jurídicas acreditadas y, en su caso, aprobadas, que realizan la evaluación de la conformidad y emiten informes de resultados a solicitud de terceros.
- 17) **Marca de certificación o conformidad:** Es el signo distintivo a ser aplicado a productos o servicios cuyas características han sido evaluadas y comprobadas por la autoridad competente o por un organismo autorizado.
- 18) **Metrología científica:** Es la rama de la metrología que se encarga de la custodia, mantenimiento, trazabilidad de los patrones, de la investigación y desarrollo de nuevas técnicas de medición, de acuerdo al estado del arte y de la ciencia.
- 19) **Metrología Industrial:** Es la rama de la metrología que se ocupa de lo relativo a los métodos de medición, medios de medición y calibración de los patrones y equipos de medición empleados en la producción, comercio, inspección y ensayos.
- 20) **Metrología legal:** Es la rama de la metrología relacionada con las actividades que resultan de requerimientos establecidos en reglamentos técnicos, por el organismo competente, concernientes a mediciones, unidades de medida, instrumentos de medida y métodos de medida.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 110 de 131*

- 21) **Metrología:** Es la ciencia de las mediciones confiables, que comprende todos los aspectos, tanto teóricos como prácticos, que se refieren a las mediciones, cualesquiera que sean sus incertidumbres y los campos de la ciencia y de la tecnología en que tengan lugar.
- 22) **Norma Dominicana (NORDOM):** Documento aprobado por los comités técnicos de normalización del INDOCAL y oficializado por el CODOCA que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos, procesos y métodos de producción o gestión conexos, cuya observancia no es obligatoria. Una norma puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicable a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.
- 23) **Norma:** Es el documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos, procesos y métodos de producción o gestión conexos, cuya observancia no es obligatoria. Una norma puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicable a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.
- 24) **Normalización:** Es la actividad que establece, con respecto a problemas actuales o potenciales, disposiciones de uso común y continuado, dirigidas a la obtención del nivel óptimo de orden, en un contexto dado.
- 25) **Oficialización:** Acto mediante el cual el CODOCA valida que la adopción, adaptación, armonización y derogación de las normas y los Reglamentos Técnicos Metrológicos (RTM) sometidos por el INDOCAL cumplen con los procedimientos de transparencia, participación, legalidad y debido proceso establecidos para su publicación, entrada en vigencia y divulgación.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 111 de 131*

- 26) **Patrón:** Es la medida materializada, instrumento de medida, material de referencia o sistema de medida destinado a definir, realizar, conservar o reproducir una unidad, o uno o varios valores de una magnitud para que sirvan de referencia.
- 27) **Proceso:** Es el conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan de forma dinámica, las cuales transforman los elementos de entrada o factores, en resultados o productos.
- 28) **Proyecto de norma:** Es el documento que resulta de la aprobación del anteproyecto de norma por el Comité Técnico de Normalización (CTN), después de finalizada la fase de consulta pública.
- 29) **Reconocimiento de Equivalencias:** Es el proceso por el que se demuestra objetivamente y con bases científicas que las medidas adoptadas por el exportador en un determinado ámbito logran el nivel adecuado de especificación exigido por el importador.
- 30) **Reconocimiento Internacional:** Es el procedimiento mediante el cual se homologan y aceptan métodos y procedimientos relativos a las actividades de evaluación de la conformidad en base al reconocimiento bilateral o multilateral de la competencia técnica de los organismos intervenientes, reconociendo, en el sistema moderno de comercio, la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad mediante su formal acreditación por entidades competentes.
- 31) **Reglamento Técnico (RT):** Es el documento en el que se establecen las características de un producto, proceso o método de producción con ellas relacionados, incluidas las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria e incluyen prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 112 de 131*

- 32) **Sistema Internacional de Unidades (SI):** Es el sistema de medición adoptado con la firma de la Convención del Metro, en 1875, y conformado por siete unidades básicas: metro, kilogramo, segundo, amperio, kelvin, mol y candela.
- 33) **Tolerancia:** Es la cantidad de variación permitida en una pieza o el total de variación admisible en una dimensión determinada, como son de tolerancia de magnitud, de posición y de forma.
- 34) **Trazabilidad de Productos:** La posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinada a ser incorporada en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo.
- 35) **Trazabilidad:** Es la propiedad del resultado de una medición o el valor de un patrón por el cual puede ser relacionado con los patrones de referencia, usualmente patrones nacionales o internacionales, a través de una cadena ininterrumpida de comparaciones, teniendo establecidas las incertidumbres.

**Artículo 6.-** Principios de la ley. Esta ley se rige por los siguientes principios:

- 1) **Principio de armonización.** El Estado utilizará, como marco de referencia para el establecimiento de sus normas y reglamentos técnicos, las directrices o las recomendaciones establecidas por las organizaciones internacionales y regionales competentes.
- 2) **Principio de competencia leal.** La funcionalidad del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) debe estar consagrada al logro de una competencia de libre mercado, leal y sin distorsiones.
- 3) **Principio de confidencialidad.** El manejo, gestión o utilización de la información proveniente de las organizaciones nacionales o extranjeras es exclusivamente para fines técnicos, a fin de propiciar la confianza mutua de las



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 113 de 131*

partes, contribuir a garantizar la franqueza entre ellas, así como la sinceridad de las comunicaciones durante la ejecución de cualquier tipo de procedimiento, acción o litigio que tengan relación, directa o indirecta, con los ámbitos de esta ley.

- 4) **Principio de equidad o trato nacional.** Las mercancías importadas, una vez que hayan pasado las aduanas dominicanas, recibirán un trato no menos favorable que el otorgado a las mercancías idénticas o similares de producción nacional.
- 5) **Principio de equilibrio.** Las actividades del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) deben responder a los intereses del país y, en consecuencia, ningún sector social, grupo de interés o individuo podrá hacer prevalecer los suyos, lesionando así el interés común, debiendo el funcionamiento del sistema basarse en el más estricto balance de los intereses públicos y privados en él representados.
- 6) **Principio de equivalencia:** Se aceptan las normas y los reglamentos técnicos de otros países que estén conformes con el interés nacional, las normativas y los procedimientos recomendados por las organizaciones internacionales y regionales competentes o con las establecidas por los actores de un acuerdo de comercio multilateral o bilateral, mediante acuerdos de reconocimiento mutuo.
- 7) **Principio de excelencia.** El sector público y el privado nacional deben propiciar la aplicación de estándares de calidad y promover la eficiencia técnica, la productividad y la responsabilidad social en todos los sectores de la economía y la sociedad dominicana.
- 8) **Principio de información.** Las entidades que conforman el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) tienen la responsabilidad de la difusión permanente del contenido y el alcance de sus actividades y de mantener



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 114 de 131*

disponible, de acuerdo con la ley que se trate y frente a todo público, la información generada al respecto.

- 9) **Principio de participación.** Es deber del Estado garantizar la mayor participación de todos los sectores de la vida nacional en el desarrollo y en la promoción de la calidad y no aplicar, promover o aplicar medidas discriminatorias a favor de terceros.
- 10) **Principio de transparencia.** Actuar garantizando siempre el fundamento estrictamente técnico de las decisiones y no ocultar ni negar a terceros la información disponible sobre asuntos que impliquen riesgos a la salud humana, animal y vegetal, al medioambiente o a los recursos naturales.

**Artículo 7.- Calidad como política de Estado.** Se declara política de Estado, la promoción y evaluación de la calidad, en los ámbitos público y privado, como factor fundamental y prioritario de la productividad, la competitividad y el desarrollo sostenible.

**Párrafo I.-** El Estado respaldará la difusión de una cultura de calidad, a través de la educación y la formación de recursos humanos, el apoyo y el financiamiento básico de las instituciones que crea esta ley y de sus actividades, tales como cursos, talleres, seminarios, foros y reuniones técnicas nacionales e internacionales, entre otras.

**Párrafo II.-** El Estado contribuirá con el financiamiento de los medios de comunicación de masas, tanto públicos como privados, a los fines de difundir y promover la cultura de calidad.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIDOCAL**

**Artículo 8.- SIDOCAL.** El Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) es el marco institucional y normativo diseñado para garantizar y promover la calidad de bienes y servicios en la República Dominicana.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 115 de 131*

**Párrafo I.-** El objetivo del SIDOCAL es establecer los principios, criterios, y procesos para la metrología, normalización y acreditación, con lo que fomenta la competitividad internacional, la protección al consumidor y el desarrollo sostenible.

**Párrafo II.-** El SIDOCAL está conformado por un conjunto de entidades gubernamentales, el sector privado y la sociedad civil, responsables de gestionar, administrar y coordinar todos los procesos y los procedimientos asociados, directa o indirectamente, a la evaluación de la conformidad o a la demostración de que las normas se cumplan, para garantizar y promover la calidad de bienes y servicios en la República Dominicana, la mejora continua y el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de calidad.

**Artículo 9.-** Integración del SIDOCAL. El Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) está integrado por:

- 1) El Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), máxima autoridad del SIDOCAL, encargada de formular, coordinar, organizar y difundir las políticas y directrices relativas a la calidad;
- 2) El Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) es la autoridad nacional responsable de la normalización y de la metrología científica e industrial, así como de las operaciones técnicas propias de la metrología legal; además, tiene facultad para realizar actividades de evaluación de la conformidad y certificación;
- 3) El Instituto Dominicano de Acreditación (INDAC) es la autoridad nacional encargada de reconocer formalmente las competencias técnicas de los organismos de evaluación de la conformidad, respaldando así la integridad, transparencia y coherencia de las actividades a las que se dedican;
- 4) Los organismos de evaluación de la conformidad, como son las entidades de certificación, laboratorios clínicos, de ensayos y calibración, proveedores de ensayos de aptitud, organismos de validación, verificación e inspección,



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 116 de 131*

independientemente de si operan en el sector público o el privado. Estos organismos conforman la infraestructura acreditable para la calidad;

- 5) Los ministerios y otras instituciones u organismos del Estado dominicano que, en función de sus competencias legales, tengan la facultad legal de elaborar procedimientos de evaluación de la conformidad o de emitir y asegurar el cumplimiento de reglamentos técnicos.

**Artículo 10.-** Objetivo general del SIDOCAL. Los componentes institucionales del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), actuando de manera coordinada y de acuerdo con los procedimientos, guías, normas y reglamentos internacionales, que correspondan a cada uno, tienen como finalidad demostrar, de manera fehaciente y confiable, el cumplimiento de los requisitos voluntarios o reglamentarios aplicables a los bienes y servicios, a los servicios implicados para generarlos y comercializarlos y a los procesos, sistemas, instalaciones y cualquier otro componente conexo.

**Artículo 11.-** Objetivos específicos del SIDOCAL. El Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) tiene los siguientes objetivos específicos:

- 1) Propiciar la inserción cultural de la calidad en todos los planos de la vida nacional, especialmente en el individual y en el social;
- 2) Orientar, ordenar y articular la participación de la administración pública e integración del sector privado en las actividades de evaluación de la conformidad y de la promoción de la calidad, integradas al Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);
- 3) Garantizar el más alto grado de coordinación y transparencia de las acciones públicas y privadas, relativas a las actividades del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), a fin de minimizar las iniciativas o medidas que sean o puedan potencialmente convertirse en barreras técnicas al comercio;



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 117 de 131*

- 4) Cooperar en la planificación, instrumentación y evaluación de políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de los bienes y servicios;
- 5) Promover la difusión de los componentes del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), aplicando las medidas necesarias para lograr la más plena incorporación de los distintos grupos de interés al mismo;
- 6) Promover la competitividad de las organizaciones, haciendo hincapié en el valor práctico y estratégico de las funciones técnicas del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);
- 7) Promover la adopción de prácticas de gestión de calidad y ambiental internacionalmente reconocidas y la formación técnica en las empresas productoras y de servicios;
- 8) Recomendar al Poder Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar el eficiente funcionamiento, independencia y credibilidad de SIDOCAL, actualizando su marco normativo y operativo, de acuerdo con las tendencias y pautas prevalecientes en el ámbito internacional;
- 9) Disponer cuantas medidas sean necesarias para promover la disponibilidad, el uso, la equivalencia y el reconocimiento internacional de los procedimientos de evaluación de la conformidad;
- 10) Fomentar la calidad de los bienes disponibles en el mercado mediante la adecuada y oportuna utilización de los servicios técnicos del SIDOCAL;
- 11) Facilitar, mediante la prestación de servicios técnicos reconocidos, el aprovechamiento de los tratados comerciales firmados por el país y el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno dominicano en el marco del sistema de comercio multilateral.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (CODOCA)**



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 118 de 131*

## **SECCIÓN I DE LA CONDICIÓN, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL CODOCA**

**Artículo 12.- CODOCA.** El Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) es la máxima instancia del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), con la misión de dialogar, formular y aprobar políticas en materia de calidad.

**Párrafo.** - El CODOCA queda adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**Artículo 13.- Funciones del CODOCA.** El CODOCA es el responsable de formular la Política Nacional de Calidad (PNC) y colaborar en el diseño de los planes sectoriales de calidad que permitan responder adecuadamente a las necesidades del país, asegurando que los mismos sean conformes con los lineamientos y las buenas prácticas internacionales.

**Párrafo.** - El CODOCA, a través del diálogo entre sus miembros, procurará la articulación y el mejor desempeño de cada una de las instituciones del SIDOCAL, sin perjuicio alguno de las competencias y autonomías que a estas les puedan ser conferidas por esta ley.

**Artículo 14.- Organización del CODOCA.** El CODOCA queda integrado por las instituciones públicas y representantes sectoriales que determina esta ley.

**Artículo 15.-** El CODOCA está apoyado en sus funciones por un secretario o secretaria, que es el brazo ejecutor de sus mandatos y coordinador del SIDOCAL.

## **SECCIÓN II DE LA INTEGRACIÓN DEL CODOCA**

**Artículo 16.- Integración del CODOCA.** El CODOCA estará integrado por las siguientes instituciones y entidades:



**SENA DO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 119 de 131*

- 1) El ministro de Industria, Comercio y Mipymes, quien lo presidirá y representará;
- 2) El ministro de la Presidencia;
- 3) El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo;
- 4) El ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- 5) El ministro de Agricultura;
- 6) El ministro de Turismo;
- 7) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 8) El ministro de Obras Públicas y Comunicaciones;
- 9) El ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones;
- 10) El ministro de Energía y Minas;
- 11) El ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- 12) El director ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor);
- 13) El director ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC);
- 14) El director general del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), con voz, pero sin voto en las deliberaciones del Consejo;
- 15) El director ejecutivo del Instituto Dominicano de Acreditación (INDAC), con voz, pero sin voto en las deliberaciones del Consejo;
- 16) El director ejecutivo del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP);
- 17) El presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD);
- 18) El presidente de la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA);
- 19) El presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD);
- 20) El presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana (ASONAHORES);
- 21) El presidente de la Confederación Dominicana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CODOPYME);
- 22) El presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros y Agrimensores (CODIA);
- 23) Dos (2) representantes del sector académico de universidades y centros de estudios superiores, centros de investigación y desarrollo de tecnologías; uno designado por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), y el otro representante será seleccionado por la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades (ADRУ), a partir de las candidaturas presentadas por la propia



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 120 de 131*

ADRU o las demás universidades o centros de investigación, centros tecnológicos y entidades de educación superior interesadas en aportar especialistas para participar como miembros del CODOCA de forma rotatoria; 24) Un (1) representante de las asociaciones de consumidores elegido en consenso por las asociaciones que integran el Consejo Directivo de Pro Consumidor.

**Párrafo I.-** El secretario o secretaria del CODOCA fungirá como tal, con voz, pero sin voto en las deliberaciones.

**Párrafo II.-** Las instituciones públicas y privadas, sean de naturaleza empresarial, académica o gremial, se harán representar en el CODOCA por su titular o un representante institucional que disponga de amplios conocimientos o experiencia en algunos de los ámbitos de trabajo de la normalización, metrología, acreditación, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad u otros campos del marco de la calidad de interés nacional y sectorial que se consideren.

**Párrafo III.-** Los miembros titulares del CODOCA podrán designar, además de un representante, a un suplente, para asegurar la formación de quórum y participación institucional en las reuniones.

**Párrafo IV.-** Los miembros del CODOCA podrán integrar comisiones ad-hoc o grupos de trabajo, para lo cual podrán delegar su representación en técnicos especializados según la materia de que se trate.

**Artículo 17.-** Duración de los cargos. Los miembros titulares permanecerán en calidad de tales mientras no hayan sido destituidos o sustituidos formalmente de sus funciones respectivas o agotados los plazos para los cuales fueron designados.

**Artículo 18.-** Funciones honoríficas. Todos los miembros del CODOCA serán considerados funcionarios honoríficos, lo cual significa que estarán exentos del cobro de salarios, cuotas o aportes, incentivos y gastos de representación.



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 121 de 131*

**Artículo 19.-** Adición de miembros. El CODOCA podrá, por sí mismo, agregar miembros al consejo, para superar, entre otros aspectos, situaciones relacionadas con:

- 1) Falta de representatividad;
- 2) Desaparición de alguna entidad con representación; o
- 3) Funcionalidad del CODOCA.

**Párrafo.** - El agregado de los miembros, establecido en este artículo, deberá estar contenido en una resolución motivada y aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros, cumpliendo el debido proceso establecido por la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 20.-** Causas de sustitución de los Integrantes del CODOCA. Los representantes de las instituciones que integran el CODOCA deberán ser sustituidos cuando se produzca cualquiera de las situaciones siguientes:

- 1) Haber sido condenado en sentencia firme en juicio penal por cualquier delito;
- 2) Haber sido declarado por el tribunal competente en estado de interdicción o de quiebra; y
- 3) Padecer de incapacidad física, calificada médicaamente, que lo imposibilita por más de seis meses para ejercer el cargo.

**Párrafo.** - En caso de dictarse orden de prisión preventiva, quedará inhabilitado para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y facultades, y lo sustituirá el suplente en funciones;



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 122 de 131*

**Artículo 21.-** Conflictos de interés. Los miembros del CODOCA deberán abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos asuntos en que tengan vínculos patrimoniales o de consanguinidad hasta el segundo grado.

**Párrafo.** - Para los efectos de lo establecido en este artículo, se consideran vínculos patrimoniales aquellos que deriven de las cualidades de socio, accionista o dependiente de alguna o varias empresas vinculadas al sector objeto de la deliberación o votación de que se trate.

**Senador presidente:** Muchas gracias, secretario. Vamos a someter dejar sobre la mesa la iniciativa 02699-2024. Leída hasta el artículo 21 inclusive. A votación dejar sobre la mesa.

**Votación electrónica 010.** Sometida a votación la propuesta del senador presidente Ricardo De Los Santos para dejar sobre la mesa la Iniciativa núm. 02699-2024. Leída hasta el artículo 21: Ley que reorganiza el sistema dominicano para la calidad (SIDOCAL). **17 votos a favor, 19 senadores presentes para esta votación.** Aprobada dejar sobre la mesa.

Votación adjunta al acta.

#### **10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes**

**Senador presidente:** Ahora tenemos para única discusión cinco iniciativas que vamos a someter la liberación de lectura, porque fueron leídos sus informes íntegramente, y someterlas una por una. Y nos referimos a las iniciativas 02655-2023, 01891-2022, 02012-2023, 02612-2023 y 02930-2024 (que fue incluida en el Orden del Día). A votación la liberación de lectura.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 123 de 131*

**Votación electrónica 011.** Sometida a votación la para liberar de lectura las siguientes iniciativas: 02655-2023; Proyecto de ley que crea el cuerpo especializado de mitigación a emergencias y desastres (CEMED):

01891-2022; Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader corona, que disponga la reubicación y equipamiento del cuartel de bomberos de villa hermosa.

02012-2023; Titulo modificado: Resolución que solicita al ministro de Educación, Ángel Enrique Hernández Castillo, que, en los programas de Educación y Comunicación Ambiental DE La República Dominicana, sean desarrollados contenidos sobre educación forestal.

Título inicial: Resolución que solicita al ministro de educación (MINERD), Ángel Enrique Hernández Castillo, la inclusión de la materia (práctica forestal), en el plan de estudio de los niveles de educación inicial, básica y media del sistema educativo dominicano.

02216-2023; Titulo modificado: Resolución que solicita al director del instituto nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), Rodolfo rijo, la instalación de una oficina de esa institución en la provincia Espaillat.

Título inicial: resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), Hugo Beras-Goico, la instalación de una oficina de esa institución en la provincia Espaillat.



**SENA DO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 124 de 131*

02930-2024; Resolución que dispone la conformación del grupo parlamentario de amistad entre el senado de la República Dominicana y la Asamblea Nacional Legislativa de la República Socialista de Vietnam. **16 votos a favor, 17 senadores presentes para esta votación.** Aprobado la liberación de lectura.  
Votación adjunta al acta.

#### **10.8.1 Iniciativa: 02655-2023-SLO-SE**

Proyecto de ley que crea el cuerpo especializado de mitigación a emergencias y desastres (CEMED). Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 20/12/2023. En agenda para tomar en consideración el 8/1/2024. Tomada en Consideración el 8/1/2024. Enviada a la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional.

**Senador presidente:** La vamos a someter a votación en única discusión el informe de la comisión de defensa y seguridad nacional que propone rechazar las modificaciones de la Cámara de Diputados a la iniciativa 02655-2024.

**Votación electrónica 012.** Sometida a votación el informe de la Iniciativa núm. 02655-2023 Proyecto de ley que crea el cuerpo especializado de mitigación a emergencias y desastres (CEMED). Devuelto de la Cámara de Diputados. **18 votos a favor, 19 senadores presentes para esta votación.** Aprobado.  
Votación adjunta al acta.

#### **10.8.2 Iniciativa: 01891-2022-SLO-SE**

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la reubicación y equipamiento del cuartel de bomberos de Villa Hermosa. Proponente: Iván José Silva Fernández. Depositada el 30/11/2022. En Agenda para



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 125 de 131*

tomar en consideración el 7/12/2022. Tomada en consideración el 7/12/2022.  
Enviada a Comisión el 7/12/2022. En Agenda el 16/7/2024.

**Senador presidente:** Ahora vamos a someter en única discusión la Iniciativa 01891-2022.

**Votación electrónica 013.** Sometida a votación el informe de la Iniciativa núm. 01891-2022, Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la reubicación y equipamiento del cuartel de bomberos de Villa Hermosa. **16 votos a favor, 19 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

#### **10.8.3 Iniciativa: 02012-2023-SLO-SE**

Título modificado: Resolución que solicita al ministro de Educación, Ángel Enrique Hernández Castillo, que, en los programas de Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana, sean desarrollados contenidos sobre educación forestal.

Título inicial: Resolución que solicita al ministro de educación (MINERD), Ángel Enrique Hernández Castillo, la inclusión de la materia (práctica forestal), en el plan de estudio de los niveles de educación inicial, básica y media del sistema educativo dominicano. Proponente: Casimiro Antonio Marte Familia. Depositada el 25/1/2023.

En Agenda para Tomar en Consideración el 1/2/2023. Tomada en consideración el 1/2/2023. Enviada a la Comisión.

**Senador presidente:** Ahora sometemos a votación en única discusión la iniciativa 02012-2023.

**Votación electrónica 014.** Sometida a



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 126 de 131*

votación el informe de la Iniciativa núm. 02012-2023, Título modificado: Resolución que solicita al ministro de Educación, Ángel Enrique Hernández Castillo, que, en los programas de Educación y Comunicación Ambiental DE La República Dominicana, sean desarrollados contenidos sobre educación forestal.

Título inicial: Resolución que solicita al ministro de educación (MINERD), Ángel Enrique Hernández Castillo, la inclusión de la materia (práctica forestal), en el plan de estudio de los niveles de educación inicial, básica y media del sistema educativo dominicano. **19 votos a favor, 19 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

#### **10.8.4 Iniciativa: 02216-2023-SLO-SE**

Título modificado: Resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), Rodolfo Rijo, la instalación de una oficina de esa institución en la provincia Espaillat. Título inicial: resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), Hugo Beras-Goico, la instalación de una oficina de esa institución en la provincia Espaillat. Proponente: Carlos Manuel Gómez Ureña. En agenda para tomar en consideración el 3/5/2023.

Tomada en Consideración el 3/5/2023. Tomada en consideración el 7/12/2022.  
Enviada a comisión el 7/12/2022. En agenda el 16/7/2024.

**Senador presidente:** Ahora sometemos en única discusión la iniciativa 02612-2023.

**Votación electrónica 015.** Sometida a



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 127 de 131*

votación el informe de la Iniciativa núm. 02216-2023, Título modificado: Resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), Rodolfo Rijo, la instalación de una oficina de esa institución en la provincia Espaillat. Título inicial: resolución que solicita al director del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), Hugo Beras-Goico, la instalación de una oficina de esa institución en la provincia Espaillat. **18 votos a favor, 19 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

#### **10.8.5 Iniciativa: 02930-2024-PLO-SE**

Resolución que dispone la conformación del grupo parlamentario de amistad entre el senado de la República Dominicana y la Asamblea Nacional Legislativa de La República Socialista de Vietnam. Proponentes: Santiago José Zorrilla; Martín Ediberto Nolasco Vargas; Melania Salvador de Jiménez; Alexis Victoria Yeb; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. En Agenda para Tomar en Consideración el 18/7/2024. Tomada en Consideración el 18/7/2024. Tomada en consideración el 7/12/2022. Enviada a comisión el 7/12/2022. En agenda el 16/7/2024.

**Senador presidente:** Ahora sometemos en única discusión la iniciativa 02930-2024.

**Votación electrónica 016.** Sometida a votación el informe de la Iniciativa núm. 02930-2024, Resolución que dispone la conformación del grupo parlamentario de amistad entre el senado de la República Dominicana y la Asamblea Nacional Legislativa



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 128 de 131*

de La República Socialista de Vietnam. **18 votos a favor, 19 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

#### **10.9 Iniciativas liberadas de trámites**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

#### **10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas**

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

**Senador presidente:** Antes de pasar al pase de lista final, permítanme darle algunas informaciones: tal y como establece la Constitución de la República, nosotros tenemos un plazo para convocar la Asamblea Nacional, para lo que es la proclama del excelentísimo señor presidente electo y la excelentísima señora vicepresidenta electa, por mandato constitucional. Hemos consensuado con la Cámara de Diputados para que eso lo hagamos el próximo miércoles a las dos de la tarde; para ello, estamos convocando a las dos comisiones coordinadoras para el lunes a las 12:00 m., ¿se entendió? Ahora pasamos al pase de lista final por haberse agotado la agenda del día de hoy.

#### **11. Pase de lista final**

##### **11.1 Senadores presentes (18)**

Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Melania Salvador Jiménez	: secretaria



**SENADE  
REPÚBLICA DOMINICANA**

*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 129 de 131*

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez  
Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano  
Pedro Manuel Catrain Bonilla  
José Manuel del Castillo Saviñón  
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz  
Rafael Eduardo Estrella Virella  
Ramón Rogelio Genao Durán  
Santiago José Zorrilla  
Casimiro Antonio Marte Familia  
Valentín Medrano Pérez  
Martín Edilberto Nolasco Vargas  
Ramón Antonio Pimentel Gómez  
Franklin Alberto Rodríguez Garabitos  
Franklin Martín Romero Morillo  
Dionis Alfonso Sánchez Carrasco  
Lenin Valdez López

**11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (14)**

Faride Virginia Raful Soriano  
Milcíades Marino Franjul Pimentel  
Héctor Elpidio Acosta Restituyo  
Félix Ramón Bautista Rosario  
José Antonio Castillo Casado  
Virgilio Cedano Cedano  
Carlos Manuel Gómez Ureña  
Aris Yván Lorenzo Suero  
Franklin Ysaías Peña Villalona  
Bautista Antonio Rojas Gómez  
Iván José Silva Fernández  
David Rafael Sosa Cerdá  
Antonio Manuel Taveras Guzmán



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 130 de 131*

Alexis Victoria Yeb

**11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)**

No hay.

**12. Cierre de la sesión**

**Senador presidente:** Se levanta la presente sesión ordinaria del Senado de la República, y se le convoca a este órgano legislativo para la sesión que celebraremos el próximo martes, que contamos a día 23 de julio, a las 2:00 p. m. Feliz resto de la noche.

Se cierra esta sesión.

Hora: 6:37 p. m.

**Ricardo De Los Santos Polanco**

Presidente

**Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz**

Secretaria

**Melania Salvador Jiménez**

Secretaria



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 131 de 131*

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número doscientos veintiocho (0228), de la primera legislatura ordinaria del año dos mil veinticuatro (2024), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día jueves, dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

**Famni María Beato Henríquez**

Directora Elaboración de Actas

**Julissa Flores Quezada**

Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

**María A. Collado Burgos**

Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

**Ronny de Jesús Ramírez Pichardo**

Corrector de Estilo

**Yasmín García Escoboza**

Taquígrafa-Parlamentaria



*Acta núm. 0228, del jueves 18 de julio de 2024, pág. 132 de 131*